



Universidad Internacional de La Rioja  
Facultad de Derecho

Grado en Criminología

**Análisis de sentencias en el ámbito del  
acoso sexual. Perfil victimológico, modus  
operandi y rasgos comunes del agresor**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Álvaro Botias Bedit
Tipo de trabajo:	Investigación empírica
Director/a:	María Elisa Alfaro Ferreres
Fecha:	24 de febrero de 2021

## Resumen

El delito de acoso sexual se encuentra recogido en el artículo 184 del Código Penal. La conducta típica coincide con la solicitud de favores sexuales en determinados contextos – laboral, docente y de prestación de servicios -. La definición social, por su parte, abarca un mayor abanico de acciones: desde las miradas lascivas hasta los tocamientos de carácter libidinoso, pasando por los clásicos comentarios inapropiados como, por ejemplo, “*menudo culo te hace esa falda*”.

A través del análisis de diez sentencias sobre esta temática, en las que distinguiremos entre víctimas menores de edad y adultas, se pondrá de manifiesto que, a pesar de contar con esta suerte de adelantamiento de las barreras penales, los agresores consiguen llegar al acceso directo al cuerpo de las perjudicadas, en su totalidad mujeres. Demostraremos, asimismo, que habitualmente existe una superioridad jerárquica, aprovechada por el sujeto activo para mantener la situación violenta, en algunos casos, durante años.

### **Palabras clave:** (De 3 a 5 palabras)

Acoso sexual

Víctima

Investigación criminal

Abuso sexual

Denuncia

## Abstract

Sexual harassment is punished by the Spanish Criminal Law and contemplated in article 184 of the Criminal Code. Typical conduct can include requests for sexual favours in specific contexts – work, education and services. The social definition, on the other hand, encompasses a wider range of actions: from suggestive looks to unwelcome physical advances, stopping previously at the innapropriate comments, such as “*that skirt enhances your ass*”.

Through the analysis of ten sentences from within this field, in which we will distinguish between underage victims and adults, we will argue that, in spite of extra legal barriers, aggressors manage to gain access to the bodies of those affected, those of which are all female. Likewise we will demonstrate the general existence of a heriarchic superiority, which is taken advantage of by the subject in order to maintain the violent situation, in some cases, for years.

### **Keywords:**

Sexual harassment

Genre culture

Criminal investigation

Sexual abuse

Complaint

## Índice de contenidos

1.	Introducción .....	6
1.1.	Justificación del tema elegido.....	8
1.2.	Problema y finalidad del trabajo.....	9
1.3.	Objetivos .....	10
2.	Marco teórico y desarrollo .....	12
2.1.	El acoso sexual en el Código Penal .....	12
2.1.1.	Acción típica, resultado, contextos de aparición y agravaciones.....	13
2.1.2.	Perseguibilidad de la acción. Diferenciación entre víctimas adultas y menores. Otras conductas delictivas relacionadas .....	15
2.1.3.	Especial referencia al artículo 443 del Código Penal.....	19
2.2.	El acoso sexual en sentido amplio .....	21
2.2.1.	Mención a los resultados de la Macroencuesta de 2019.....	22
2.2.2.	La influencia de la cultura de género .....	26
2.2.3.	Tipos de víctimas. La teoría del uso legitimador de la víctima como justificación de los delincuentes y la tipología de Schaffer.....	28
3.	Análisis de sentencias.....	31
3.1.1.	Cuestiones preliminares .....	31
3.1.2.	Parámetros a estudiar .....	32
3.1.3.	STS 804/2018 (ECLI: ES:TS:2018:804).....	34
3.1.4.	STS 1296/2018 (ECLI: ES:TS:2018:1296).....	37
3.1.5.	STS 1368/2019 (ECLI: ES:TS:2019:1368).....	39
3.1.6.	STS 1875/2019 (ECLI: ES:TS:2019:1875).....	41
3.1.7.	STS 5157/2000 (ECLI: ES:TS:2000:5157).....	44

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

3.1.8.	STS 6950/2003 (ECLI: ES:TS:2003:6950)	46
3.1.9.	STS 3442/2012 (ECLI: ES:TS:2012:3442)	49
3.1.10.	STS 459/2014 (ECLI: ES:TS:2014:459)	52
3.1.11.	STS 4705/2015 (ECLI: ES:TS:2015:4705)	54
3.1.12.	STS 2349/2019 (ECLI: ES:TS:2019:2349)	56
4.	Conclusiones y propuestas	59
4.1.	Puntualizaciones iniciales	59
4.2.	Rasgos comunes y patrones detectados	59
4.2.1.	Sobre la victimología	60
4.2.2.	Sobre el contexto y el modus operandi	62
4.2.3.	Sobre el autor	63
4.3.	Propuestas de mejora	64
	Referencias bibliográficas	66
Anexo A.	Tabla de variables (victimología)	69
Anexo B.	Tabla de variables (contexto y modus operandi)	70
Anexo C.	Tabla de variables (características del autor)	71

## 1. Introducción

La conducta de acoso sexual se encuentra castigada por el vigente Código Penal español, concretamente en su artículo 184, que se enmarca en el Título VIII del Libro II, bajo la denominación “*Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*” (LO 10/95). La acción típica ha de coincidir, según el literal del texto jurídico, con la solicitud de “*favores de naturaleza sexual, para sí o un tercero*” (art. 184 LO 10/95), que además debe tener lugar en un listado de contextos tasados: laboral, docente o de prestación de servicios. La relación entre víctima y agresor ha de ser, asimismo, “*continuada o habitual*” (art. 184 LO 10/95), y el comportamiento que se despliega por parte del sujeto activo tiene que provocar “*a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante*” (art. 184 LO 10/95).

A la vista de lo anterior, como punto de partida, podemos destacar varios aspectos relevantes del tipo penal en cuestión: por un lado, estamos ante lo que jurídicamente se denomina un adelantamiento de las barreras penales, o sea, que la simple demanda de favores sexuales, sin desarrollar ninguna otra acción complementaria, conforma la conducta típica y, por ende, la acción penada por el legislador. Por otro lado, cabe resaltar que se trata de un delito de resultado: la solicitud ha de causar en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante (art. 184 LO 10/95). Esto determina que, aunque no se refleje explícitamente en el contenido del artículo, la conducta no pueda integrarse por un solo hecho aislado, sino constituirse en base a una situación prolongada en el tiempo, es decir, una sucesión de acciones con eficacia suficiente como para provocar en la perjudicada el referido resultado.

La realidad social, no obstante, construye una definición de acoso sexual que supera en amplitud a la jurídica. En el concepto que culturalmente se ha ido acuñando se incluyen los comentarios obscenos, las bromas sexuales o las miradas lascivas, por ejemplo, tal y como se desprende de la Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019, elaborada por la Delegación de Gobierno contra la violencia de género y que fue presentada por su titular, Doña Victoria Rosell, el pasado día 10 de septiembre de 2020. Extender el significado del término a todo comportamiento “*con connotaciones sexuales que las hacen (a las mujeres) sentirse incómodas o molestas*” (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2019, p. 181); tiene un objetivo claro: siguiendo a CABALLERO (2003), afirmaremos

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

que la meta a alcanzar coincide con la búsqueda de la creación de una cultura de rechazo, la cual persigue, como propósito principal, la sanción social de cualquier conducta de violencia sexual. Todo ello, aunque se pueda tender a defender, por parte de algunas personas, que a lo que realmente se aspira es, precisamente, a penalizar un mayor número de conductas. No es este el caso porque en el Derecho penal español rige el principio de intervención mínima.

En pleno siglo veintiuno podríamos pensar que los avances a nivel de concienciación han llegado a su tope, no siendo necesario ahondar más en esta materia. Sin embargo, la cifra negra registrada en la criminalidad de tintes sexuales y el momento en que las víctimas optan por la vía de la denuncia, en el caso del acoso sexual en los ámbitos laborales, docentes o de prestación de servicios, invitan a creer que todavía queda bastante camino por recorrer.

A lo largo de este Trabajo Fin de Grado se ahondará en el concepto jurídico de acoso sexual para, a reglón seguido, compararlo con aquel dimanante de la sociedad actual. Además, se expondrán otros delitos estrechamente relacionados con el acoso, como pudiera ser el abuso sexual, en la modalidad de tocamientos lascivos no consentidos. Se trata de un paso más allá de la mera solicitud de favores sexuales, con el que se suele violentar la libertad de la mujer a través del acceso directo e indeseado a su cuerpo. Tras el desarrollo del marco jurídico y conceptual, abordaremos la importancia del factor género en la tipología delictiva que aquí nos ocupa: un porcentaje muy elevado de los delitos presentan a la mujer como víctima y, al hombre, en calidad de victimario. Finalmente, entraremos de lleno en el análisis de sentencias. Para ello se accederá al estudio de un total de diez, dictadas en casación por el Tribunal Supremo, que han sido seleccionadas tras una búsqueda aleatoria, aunque al amparo de varias premisas: por un lado, se han seleccionado seis casos que incluyen víctimas adultas y cuatro, en los que las perjudicadas eran menores de edad. La finalidad que se persigue es diferenciar las conductas desplegadas, en base a la edad y al entorno en que se desarrollan, y probar el efecto facilitador que conlleva la presencia de dobles vulnerabilidades (víctimas mujeres y menores de edad) a la hora de que el agresor cumpla su propósito, que, por regla general, coincidirá con satisfacer sus deseos sexuales. Por otro lado, hemos pretendido abarcar diferentes contextos socioculturales y ámbitos de ocurrencia del delito, al objeto de poder sacar conclusiones sobre la influencia de determinados factores de riesgo en el origen de la conducta criminal.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

El objetivo es que el análisis de pronunciamientos judiciales nos permita extraer una serie de conclusiones al respecto del perfil victimológico, los modus operandi habituales y algunos rasgos del agresor, contenidos en las sentencias a estudio. Con los resultados obtenidos intentaremos lanzar algunas propuestas orientadas a la mejora de la política criminal en la lucha contra conductas delictivas de esta naturaleza, sobre todo en el sentido de fomentar la prevención e incentivar la denuncia de un mayor número de sucesos, para lo que sería necesario impulsar una implicación significativa por parte del entorno de la víctima, tanto laboral como familiar, dependiendo del contexto en el que cursen los hechos y de las personas que en cada momento se encuentren más próximas a la situación.

### 1.1. Justificación del tema elegido

El motivo principal que ha detonado la selección de esta temática coincide, fundamentalmente, con la enorme relevancia que tiene a nivel comunitario y social. Estamos culturalmente inmersos en un prolongado proceso de cambio que pretende la erradicación de las desigualdades y la histórica situación de discriminación sufridas por las mujeres por el simple hecho de ser, precisamente, mujeres.

La situación de desequilibrio queda de manifiesto en un somero análisis de la criminalidad actual: el pasado año 2019 se registraron un total de 168.057 denuncias en España por violencia de género, esto es, conductas que tienen lugar en el marco de las relaciones afectivas, ya sean actuales o pasadas, en las que la figura del agresor siempre tiene rostro de varón y el sujeto pasivo, en todo caso, pertenece al sexo femenino (Consejo General del Poder Judicial 2019, p.5). Un simple cálculo matemático nos lleva a concluir que, al día, se interponen en nuestro país 460 denuncias por esta temática. Si nos desplazamos al plano de los delitos sexuales tenemos que, según el BALANCE DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (2019), a lo largo de todo 2019 se contabilizaron 15.338 hechos enmarcados en el Título VIII del Código Penal, con denominación “De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual”. Esta cifra ha supuesto un incremento porcentual del 11’3% con respecto a los datos de 2018. De hecho, el propio informe emitido, en relación a las cifras de la criminalidad en España, concluye que *“dicho aumento hay que ponerlo en relación con las activas políticas de concienciación social que han provocado una mayor disposición de las víctimas a denunciar estos delitos y a poner sus casos en manos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reduciendo*

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

*de esta forma los niveles de infra denuncia existentes en estos tipos penales.*”(BALANCE DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR 2019, p. 1)

En definitiva, nos encontramos ante un tema de imperiosa actualidad en el que, continuamente, se están implementando políticas de criminalidad específicas con el fin de reducir la incidencia, por un lado, y aumentar la confianza de las víctimas en las instituciones, por otro. En línea con esta argumentación y a través de estudios empíricos como el que aquí nos ocupa, se aporta una información criminológica de enorme valor en el diseño de planes de prevención y en la mejora de las técnicas de investigación criminal empleadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, encargadas de la represión del crimen.

## 1.2. Problema y finalidad del trabajo

En lo que concierne al problema a afrontar, tal y como se ha puesto de manifiesto en apartados anteriores, nos centraremos en las barreras culturales que en multitud de supuestos impiden la detección temprana del delito. Se pretende hacer referencia a la normalización de ciertas conductas inapropiadas, incluso de contenido lascivo, que, por regla general, afectan a las mujeres en cada contexto social; así como a factores que, históricamente, vienen mermando la confianza de la víctima en las instituciones, por un lado, y la manera en la que se afronta la situación, por otro, ya que en un número significativo de casos el sujeto activo ostenta una posición de superioridad sobre la víctima, ya sea de naturaleza académica o profesional, dependiendo del ámbito en que se desarrollen las presuntas conductas delictivas. Además, determinados sucesos, cursan ante la pasiva mirada de terceros, por ejemplo, compañeros y compañeras de trabajo, quienes optan por el silencio.

De una parte, tenemos que, al tratarse de un delito de naturaleza semipública, o sea, que su persecución depende por entero de la interposición de denuncia; existe una cifra negra considerable: motivos que giran en torno a la vergüenza, al qué dirán o incluso a la culpa impulsan a la mujer adulta víctima de un atentado contra su sexualidad a callar. Razones históricas que, como hemos anotado con anterioridad, reducen la confianza de las perjudicadas en las Autoridades encargadas de perseguir el delito. De otra parte, se percibe todavía cierta tolerancia social hacia actitudes y conductas de esta índole en nuestras relaciones diarias, al igual que la creencia, en algunos casos, de que determinadas acciones no

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

constituyen infracción penal ni administrativa. El clásico *“no sabía que lo que me estaba sucediendo era delito”*; habitual, desgraciadamente, en el campo del acoso sexual.

En definitiva, y a modo de conclusión del problema a tratar, diremos que la infra denuncia, en el ámbito que aquí nos ocupa, continúa siendo el principal enemigo a batir: de una muestra de 3864 mujeres que refirieron haber sufrido conductas conceptualizadas como acoso sexual, solamente 96 buscaron ayuda de tipo formal a través de la denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o directamente en el Juzgado. En términos porcentuales, un 2’5%. De hecho, casi el 40% de estas mujeres afirmó no habérselo contado a nadie (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2019, p. 190).

Expuesto el problema, la finalidad perseguida con el presente trabajo se enfoca a extraer información criminológicamente relevante de casos reales, en los que medió sentencia condenatoria, para poder contribuir a la confección de programas eficaces de prevención y concienciación en esta materia. Asimismo, se pretende extraer conclusiones al respecto de los modus operandi empleados por los distintos agresores, así como rasgos comunes identificados en estos últimos, al objeto de poder combatir el delito con mayor éxito en el futuro.

### 1.3. Objetivos

En línea con la finalidad que persigue este Trabajo Fin de Grado, los objetivos – general y específicos – a fijarse deben ir orientados en dos direcciones claras, íntimamente relacionadas: en primer lugar, la confección de un estudio criminológico, a través del análisis de casos, que nos permita extraer perfiles victimológicos, modus operandi habituales y rasgos comunes de los agresores. En segundo lugar, con esta información a nuestro alcance, lanzar una serie de propuestas orientadas a la prevención del crimen (en lo que respecta al acoso sexual en ámbitos laborales, de prestación de servicios o docente) y concienciar para mejorar la detección en el futuro.

El objetivo general o principal coincidirá, por consiguiente, con el que se expone a continuación:

- Extraer perfiles victimológicos, modus operandi habituales y rasgos comunes de los agresores en la tipología penal de acoso sexual, mediante el estudio y análisis de diez sentencias condenatorias dictadas por esta temática, con el objetivo de aportar en la

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

prevención del delito, su investigación criminal y en la concienciación de la sociedad de cara a una detección precoz.

A partir del objetivo principal recién expuesto podríamos desgranar los siguientes objetivos específicos:

- **Elaborar perfiles victimológicos en el campo del acoso sexual:** la indudable influencia de la cultura del género (las víctimas eran todas mujeres), tipologías victimales prevalentes, edad de las víctimas – clasificación binaria: menores y adultas -; nacionalidad, nivel sociocultural, tiempo invertido en interponer denuncia, etc.
- Se analizará **el modus operandi empleado por los agresores y el contexto en que tiene lugar el delito:** tipologías delictivas en base a la edad del sujeto pasivo (menores y mujeres adultas), si está limitado al plano privado y/o se produce en presencia de terceros; comentarios obscenos, solicitud de favores sexuales, tocamientos, con el fin de identificar una escalada en la violencia; así como referencia al ámbito en que se desarrolla el ilícito penal: docente, de prestación de servicio y laboral.
- Igualmente, a través de los casos a estudio, se enumerarán **los rasgos comunes de los sujetos activos:** partimos de que todos y cada uno de los autores eran varones, presencia de la agravante relativa a la superioridad jerárquica, diferencia de edad con la víctima, reincidencia, nacionalidad, etc.
- Finalmente se elaborará **un catálogo de propuestas y conclusiones** tendentes a analizar los principales problemas sociales y procesales que se encuentran las víctimas y las respuestas que se les pueden dar para mejorar tanto la prevención del acoso sexual, como su detección precoz.

## 2. Marco teórico y desarrollo

Como fase previa a desarrollar el estudio empírico que motiva este Trabajo Fin de Grado, de forma detallada, se establecerá el marco teórico y de desarrollo que da cobertura a la tipología criminal del acoso sexual, así como a otras conductas que aparecen asociadas a aquella que, incluso, en determinadas situaciones, tienen lugar prácticamente sin transitar con carácter previo por el proceso humillante de la solicitud de favores sexuales (por ejemplo, el abuso sexual). Para ello, en una primera fase, expondremos la conducta castigada por el legislador en el artículo 184 del vigente Código Penal (relativa al acoso sexual), los elementos que la integran, el resultado exigido para su consumación y las agravantes, igualmente, recogidas en el texto de la ley. Como segundo paso, haremos un recorrido por los aspectos culturales que rodean a la acción de interés, el acoso sexual. La normalización de algunos actos o la influencia de la cultura del género son especialmente relevantes a la hora de comprender el alcance global del delito sobre el que pivota este TFG. Por si fuera poco, además nos encontramos con las relaciones de poder que sitúan al agresor en una posición de seguridad privilegiada para cometer el ilícito penal, con el plus de impunidad que esto conlleva. Factores como el miedo a perder el trabajo – en el contexto laboral – o el no superar una asignatura, hasta afrontar problemas académicos de mayor envergadura, en el ámbito docente; determinarán que las mujeres, víctimas mayoritarias, opten por no poner los hechos en conocimiento de las instituciones.

Finalmente abordaremos varias tipologías de víctimas, concretamente aquellas de alto grado aceptación y uso extendido en el campo de la Criminología. Esta información será la base teórica de partida que nos permita, a posteriori, adentrarnos con confianza en el estudio empírico de casos.

### 2.1. El acoso sexual en el Código Penal

Vimos en el apartado dedicado a la introducción que el delito en cuestión se encuentra definido y penado en el artículo 184 del vigente Código Penal. MUÑOZ CONDE (2010, p. 241) afirmó, al respecto de la penalización de las conductas y los distintos castigos que se le han aparejado a lo largo del tiempo, lo siguiente: *“Este delito, que fue introducido por primera vez en el Código de 1995, fue modificado por la reforma de 1999, que le dio un contenido más amplio y estructuró el Capítulo III en base a un tipo básico y dos cualificaciones. Por su parte,*

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

*la LO 15/2003, de 25 de noviembre, ha sustituido las penas de arresto de fin de semana por prisión y modificado las de multa*". Por consiguiente, su definición se mantiene inalterada desde 1999, mientras que las consecuencias de la acción sufrieron una última modificación – de carácter obligado, dada la eliminación de las penas de arresto de fin de semana - en 2003.

En los siguientes epígrafes se desglosarán, punto por punto, los aspectos jurídico-procesales más relevantes del ilícito, así como se destacará su carácter semipúblico y la aparición conjunta de otras conductas de similar naturaleza, como el abuso sexual. En definitiva, analizaremos los elementos que integran el tipo penal, el resultado exigido, la necesidad de denuncia para perseguirlo (a excepción de víctimas menores de edad o en supuesto de personas discapacitadas o desvalidas) y los contextos a los que se circunscribe, coincidentes con el laboral, docente o de prestación de servicios.

#### 2.1.1. Acción típica, resultado, contextos de aparición y agravaciones

Decíamos con anterioridad que la definición legal de acoso sexual constituye lo que en Derecho se conoce como un adelantamiento de las barreras penales: la acción típica castigada coincide, en tono literal, con la *“solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero”* (art. 184 LO 10/95), esto es, que el solicitante podría ser, a su vez, beneficiario, o bien que demande la práctica de actos íntimos para otra persona, en su nombre o por iniciativa propia. Por tanto, podemos afirmar que el legislador se anticipa al resultado, con la firme intención de frenarle los pies al peticionario antes de que desarrolle acciones que atenten, directamente, contra el cuerpo de la perjudicada (véanse, por ejemplo, unos tocamientos indeseados o, en el peor de los casos, el acceso carnal).

Podríamos pensar, a priori y a la vista de la protección especial que supone adelantar las barreras penales, que la simple solicitud de favores sexuales, por sí sola, ya sería suficiente para constituir el delito de acoso sexual. Es decir, que la persona que lleve a cabo la demanda sería merecedora del castigo penal previsto. Esto, sin embargo, se aleja enormemente de la realidad: estamos ante un delito de resultado, o sea, en el que el legislador prevé que se causen unas determinadas consecuencias en la víctima para alcanzar la consumación penal. En este caso la exigencia va referida a que el comportamiento desplegado por el agresor ocasione en el sujeto pasivo, según el CÓDIGO PENAL ESPAÑOL (art. 184 LO 10/95), *“una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante”*. MUÑOZ CONDE (2010, p.242) sostuvo, en línea con lo anterior, que *“la solicitud puede ser un acto aislado, aunque el*

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

*término “acoso sexual”, que nombra a este Capítulo, será el resultado de varios actos reiterados de hostigamiento, molestias, etc., acompañados de frases, alusiones o gestos de evidente contenido sexuales”*. En definitiva, se han de encadenar varios actos, por lo general en escalada (cuantitativa y cualitativa, es decir, crecientes tanto en número como en gravedad), para que se dé el tipo penal que aquí nos ocupa, no siendo suficiente para integrar el desvalor de la acción un único acto aislado de solicitud.

A pesar de lo expuesto, la exigencia del resultado en Derecho Penal no supone, en contrario a lo que pudiera parecer en principio, que se tenga que dar siempre y en todo caso para poder perseguir una determinada conducta como delito de acoso sexual. De hecho, el calificar un determinado tipo penal como delito de resultado determina que se pueda dar en grado de tentativa, esto es, que el agresor, aun llevando a cabo la totalidad (o un buen número) de las acciones recogidas en el texto legal, susceptibles, en teoría, de conducir a la consecución del resultado; por razones ajenas a él, no logre su objetivo (art. 16 LO 10/95). En el delito de acoso sexual, además, el legislador ha previsto que los seres humanos tenemos distintas personalidades, en el sentido de que a unos nos puede afectar más una determinada conducta que a otros. Por este motivo se incluye el calificativo “objetivo”, con la sola finalidad de desvincular las consecuencias de los hechos de la personalidad concreta de la víctima y establecer una escala de medida estándar. De esta forma se tomará, como patrón, la personalidad media del ciudadano, para de esta manera fijar si las conductas desplegadas en un caso individualizado son suficientes en la obtención del resultado, es decir, lo suficientemente graves como para producir el resultado: la situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante; al margen de que la perjudicada, dada su fortaleza emocional, no presente menoscabo psíquico a raíz de las acciones padecidas, por ejemplo.

En el apartado de los contextos de aparición, según el contenido del artículo 184, la acción queda limitada a los ámbitos laborales, docentes y de prestación de servicios. Además, se exige que la relación entre la parte agresora y la víctima sea “*continuada o habitual*” (art. 184 LO 10/95). Esto significa que no tienen cabida en el tipo penal uniones de carácter esporádico, lo cual, si lo enlazamos con la argumentación anterior, relativa a la necesidad de que la acción se prolongue en el tiempo para causar el resultado previsto; lo convierte en un requisito, cuanto menos, lógico y esperable.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

Finalmente haremos un breve recorrido por las circunstancias agravantes específicas, recogidas en los apartados segundo y tercero del artículo 184. En primer lugar, integrando el segundo punto, aparece el hecho de que además de la existencia de una habitual relación laboral, docente o de prestación de servicios; se registre una situación una asimetría entre las partes. Literalmente la agravante queda definida de la siguiente forma: *“El culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación”* (art. 184 LO 10/95). Es decir, en lenguaje sencillo (no jurídico), que el agresor sea el jefe de la víctima, en el contexto laboral, o una relación profesor-alumna, si los hechos se registraran en el ámbito académico.

En segundo y último lugar, tenemos las agravantes que se contemplan en el punto tercero del artículo, transcritas en tono literal a continuación: *“Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación”* (art. 184 LO 10/95). Se trata, al igual que en la asimetría recién descrita (superioridad), de supuestos en los que el desequilibrio de fuerzas entre el sujeto activo y sujeto pasivo es considerable, aprovechándose el primero de la desigualdad en cuestión. Como caso habitual surgiría aquel en que la víctima sufre una discapacidad mental que la deja en una situación de indefensión a tener en cuenta, merecedora de una protección penal más extensa. En este sentido, y al objeto de poner de manifiesto la mayor prevalencia de la violencia sobre la mujer en personas con discapacidad, se expondrán las cifras concretas extraídas de la VI Macroencuesta de violencia contra la mujer, en el apartado específico de este Trabajo.

#### 2.1.2. Perseguidibilidad de la acción. Diferenciación entre víctimas adultas y menores. Otras conductas delictivas relacionadas

El acoso sexual, al igual que los abusos y agresiones de la misma naturaleza, tiene carácter semipúblico, según lo establecido por el artículo 191 del Código Penal. Literalmente se recoge el siguiente texto: *“Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal”* (art. 191 LO 10/95). En resumen, con

víctimas adultas y en plenas facultades físicas y mentales será necesaria la interposición de denuncia para perseguir la conducta de acoso sexual.

Este requisito de perseguibilidad, que data del siglo XIX, hundía sus raíces en la vergüenza y el escarnio público al que se podía ver sometida una familia cuando uno de sus miembros (en este caso, femenino) era víctima de un atentado contra su sexualidad. Asimismo, las mujeres pertenecían, en primera instancia y hasta que contrajeran matrimonio, a sus padres; y a partir de la unión marital, a sus maridos. Por consiguiente, su realidad social estaba coartada por el hecho de que se las tratara como un bien mueble, un objeto al que poseer. *“Desde una perspectiva patriarcal la tendencia en la mujer hacia la autonomía tiende frecuentemente a estar asociada con la desmesura, la aberración o la crueldad como expresiones de aquello que trasciende la cultura y se ubica en el mundo de la naturaleza”* (HIDALGO XIRINACHS 2002, págs.81). No eran, obviamente, dueñas de su sexualidad.

Del rico refranero español, *los trapos sucios se lavan en casa*. Lo cierto es que, en los últimos tiempos, gracias a movimientos sociales como el feminismo, que persigue la emancipación de las mujeres y la igualdad plena de derechos y oportunidades de estas con el hombre; la creencia generalizada recién expuesta y, por ende, el carácter semipúblico de los delitos de esta naturaleza, se han puesto en entredicho. Muchas son las voces expertas que abogan por que los delitos que atentan contra la libertad sexual sean perseguibles de oficio. Una de las defensoras de este cambio es Susana Gisbert, fiscal especializada en violencia contra la mujer de la Fiscalía de Valencia: al respecto de este reclamo escribía el pasado 2018, en un artículo de opinión, que la naturaleza semipública viene a significar, en lenguaje coloquial, que *“aunque violaran a una mujer ante nuestras propias narices, y ésta gritara cien veces que no, aunque la forzaran varias personas y aunque emplearan la violencia, el hecho no sería delictivo por falta de denuncia. Lo que quiere decir que quedaría impune”* (GISBERT 2018). Aquí colisionan dos elementos de enorme interés: por un lado, el bien jurídico protegido (la libertad sexual), como reducto de la intimidad más valioso; por otro lado, la gravedad del hecho en cuestión y el *ius puniendi* del Estado, defensor del orden público, responsable de mantener la seguridad ciudadana. Este alumno, en línea con la opinión de la fiscal, considera que el primero debe ceder ante el segundo y no dejar en manos de la mujer la decisión relativa a perseguir o no la conducta. De esta forma no estaríamos solamente velando por los intereses de la víctima, sino también reforzando la prevención general, a través del mensaje que implica

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

la persecución pública de delitos de esta índole. Veremos, con base en esta argumentación, que la cifra negra en el delito de acoso sexual supera con creces a aquella referida a otras conductas de relevancia penal, debido, entre otros motivos principales, al factor vergüenza que aborda a las víctimas.

En conclusión, estamos ante una acción que solo será investigada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando la mujer víctima (en edad adulta) opte por la vía de la denuncia. Esto, por si fuera poco, se une a otros aspectos de origen criminológico, de una mano, y cultural, de otra, que en unos supuestos suponen que no se tenga conocimiento alguno del hecho en cuestión y, en otros, que el agresor pase de la solicitud a la agresión, antes de que las Autoridades tengan la opción de intervenir, como veremos durante el estudio empírico. Siguiendo a la misma autora debemos tener en cuenta *“las llamadas prevención general y especial que se esgrimen como motivo para castigar otros muchos delitos. Y que no consiste en otra cosa que en la evitación del delito futuro por esa misma o por otras personas”* (GISBERT 2018). En esta línea, afirmaremos que el autor de una violación no denunciada se “iría de rositas” pero, además, en el casual de que existieran testigos directos de los hechos, la sensación de indefensión y el mensaje que mandamos a potenciales violadores dejaría mucho que desear. Concerniente al plano cultural, veremos que, aparte de la vergüenza que la mujer víctima pueda sentir a la hora de exponer su caso, nos encontramos con las barreras de tipo procesal, esto es, enfrentarse a la fase judicial. A día de hoy, larga y tediosa, incluso revictimizadora.

Decíamos que cuando la mujer opta por callar, ante una situación de acoso sexual en su lugar de trabajo, por ejemplo, el agresor podría llegar a sentirse más poderoso, si cabe, y cruzar la línea de las simples demandas para pasar a la acción. El delito que se combina en mayor medida con la situación de acoso sexual es el abuso sexual del tipo básico, en su modalidad de tocamientos no consentidos. También, en algunos supuestos, podríamos encontrarnos con un acoso laboral o *mobbing*, consistente en someter a la víctima a una cadena de desprecios o humillaciones, entre las que podría destacar, por su alto grado de aparición, el asignarle tareas poco cualificadas, hasta despectivas, llegado el caso, a sabiendas de que su posición no se corresponde con tales asignaciones (por ejemplo, que prepare café para todos y sea la encargada de hacer fotocopias al resto de los miembros del equipo).

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

Todo lo expuesto por el momento en este epígrafe sería de aplicación a víctimas en edad adulta, pero ¿qué ocurrirá si el ilícito penal atenta contra menores? Pues que, tanto la dinámica comisiva como los aspectos procesales presentes cambiarían notablemente. Por un lado, tendríamos el incremento de la vulnerabilidad de la víctima: además de pertenecer al género femenino, aparecen la inmadurez y el superior grado de dependencia asociados a la edad. De hecho, tal y como tendremos la oportunidad de comprobar durante la parte empírica, el victimario podrá ver satisfechos sus deseos sexuales sin tener que transitar por la fase previa de la solicitud o demanda. Esto es, pasará a la acción de manera directa. Por otro lado, en paralelo a la ineficacia del adelantamiento de las barreras penales en el ámbito de las menores, debemos tener en cuenta lo relativo a la necesidad de denuncia: aunque puede interponerse por sus progenitores o, si tuviera conocimiento, por el propio Ministerio Fiscal, en no pocos casos nos encontramos con una influencia cultural similar a la explicada para víctimas adultas, que va a determinar que los hechos no sean revelados hasta que las perjudicadas alcancen la mayoría de edad. Veremos, igualmente, que la situación de superioridad y el abuso de confianza, a pesar de contemplarse como agravantes en el tipo del acoso sexual, en las conductas que atentan contra niñas (porque, al no haber alcanzado los dieciocho, todavía pueden ser llamadas así) se convierten en una constante. El profesor, de hecho, suele constituirse en el principal agresor.

Resumidamente diremos que estamos ante acciones que, por su naturaleza sexual, requieren de la interposición de denuncia por parte de la víctima, en el caso de adultos, y, si la persona afectada fuera menor de edad, al menos, que la *notitia criminis* alcanzara a alguien del entorno o al Ministerio Público, para que así pudiera ser investigada. El requisito de perseguibilidad se encuentra revestido de incuestionables elementos culturales históricos, enfocados a la privacidad de las conductas de esta índole e, incluso, al sentimiento vergonzante que debiera acompañar al hecho de convertirse en sujeto pasivo de delitos de semejante cuño. Todo esto conlleva, pese a la protección penal reforzada del artículo 184, relativo al acoso sexual, que los hechos tiendan a prolongarse en el tiempo excesivamente, llegando, en un número significativo de situaciones, al tocamiento lascivo o la agresión sexual, detonante final de la denuncia por parte de la perjudicada.

#### **2.1.2.1. El delito de abuso sexual del tipo básico**

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

El delito de abuso sexual se encuentra recogido en el artículo 181 del Código Penal (LO 10/95),

cuyo texto literal enuncia lo siguiente: *“El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”*. Habla el legislador de actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona para definir la acción típica, sin entrar en otros matices. Se trata de un tipo penal abierto, o sea, en el que se abarcan diferentes conductas, todas ellas atentatorias a la libertad o indemnidad sexual. Desde un tocamiento al descuido en la vía pública hasta abusar de alguien que se encuentra dormida o con la voluntad mermada, debido a los efectos del alcohol, por ejemplo. En esta línea el apartado segundo del artículo enumera un catálogo de actos que, por sus características, han de ser considerados como abusos sexuales. A saber: aquellos que se ejecutan sobre personas privadas de sentido, cuando se abusa de sujetos que padecen un determinado trastorno mental, o bien se anula la voluntad de la víctima, a sabiendas y haciendo un uso deliberado, por ejemplo, de fármacos o sustancias químicas susceptibles de causar los mencionados efectos (art. 181.2 LO 10/95). Esta última acción es conocida, en el argot de la investigación criminal, como sumisión química.

En el ámbito del acoso sexual, limitado a los contextos ya analizados, resulta común que, finalmente y como resultado de la dinámica comisiva del delito, el sujeto activo llegue a causar algún tipo de tocamientos sobre la víctima, tal y como comentamos en el anterior epígrafe. Veremos más adelante, concretamente en el análisis de casos, que el impulso definitivo que lleva a la perjudicada a interponer denuncia ante las Autoridades será, en un porcentaje muy elevado de supuestos, que el agresor pase de la solicitud de favores al tocamiento lascivo. Estamos, pues, ante un delito que concursa de manera habitual con el acoso sexual del artículo 184.

### 2.1.3. Especial referencia al artículo 443 del Código Penal

Para terminar con el análisis jurídico, por su aplicabilidad en entornos de instituciones públicas, conviene hacer una breve distinción entre el acoso sexual del artículo 184 y el abuso de funciones, en el supuesto de que funcionarios se constituyan en sujetos activos de los hechos, recogido y castigado en el artículo 443 del vigente Código Penal. Como elementos objetivos del tipo penal en cuestión tenemos, además de la especial condición del sujeto activo – que ha de ser autoridad o funcionario público -, que la persona perjudicada por la

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

acción *“tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquel (responsable del delito) o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior”* (LO 10/95, art. 443.1). La acción, por su parte, coincide en lo material con aquella contemplada en el artículo 184, consistiendo en la solicitud sexual. No obstante, en el abuso de funciones, no se exige ningún resultado derivado de la actuación del autor, como pudiera ser provocar en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante; consecuencia exigida en el delito de acoso sexual (LO 10/95, art. 184). Esto supondrá que únicamente sea necesario un acto para consumar el delito de abuso de funciones, siempre y cuando se dé el requisito relativo a las pretensiones o el supuesto informe pendiente de evacuación.

Existe, asimismo, una diferencia significativa entre ambas conductas en lo que respecta al bien jurídico protegido: el delito de abuso de funciones es pluriofensivo, es decir, atenta contra dos bienes jurídicos distintos. Reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre lo expuesto, en un tono similar al que sigue a continuación: *“El delito de abuso en el ejercicio de su función, tipificado en el artículo 443 del Código Penal, dentro del Título que lleva como rúbrica delitos contra la Administración pública, es un delito cuyo bien jurídico es doble. Por una parte, la correcta actuación de la Administración a través de sus funcionarios y, de otra, la indemnidad sexual de la persona solicitada”* (STS 459/2014, p. 6).

En un segundo apartado del propio artículo 443, se contempla la potencial situación generada en centros de internamiento, destinados a adultos o menores: el legislador prevé un especial castigo para *“el funcionario de Instituciones Penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que solicitara sexualmente a una persona sujeta a su guarda”* (LO 10/95, art. 443.2). Se trata de un supuesto que alberga un plus de antijuricidad, en el que el funcionario se prevalece de su cargo para demandar de quien tiene asignados su custodia y cuidados, favores de índole íntima.

Por último, cabe destacar que el legislador, en el marco del artículo 444, ha previsto que en el supuesto de que las solicitudes se materialicen en forma de contactos sexuales no deseados, ambas acciones habrán de ser castigadas en concurso real. O sea, se penará al responsable de los actos por el abuso de funciones y el delito concreto que hubiera cometido – por ejemplo, abuso o agresión sexual -.

## 2.2. El acoso sexual en sentido amplio

Con carácter previo al estudio de sentencias, visto el marco legal de referencia, haremos un breve recorrido por el concepto de acoso sexual a nivel social y la innegable influencia de la cultura de género en su aparición. Para ello volvemos a citar a Caballero, quien, en 2003, en el marco de la elaboración de su tesis *“El acoso sexual en el medio laboral y académico”*, diferenció tres conductas a incluir en la definición amplia que aquí nos ocupa. A saber: incomodidad, coerción y acoso sexual formal. Concretamente, al respecto del significado de cada término, sostuvo lo que sigue: *“Se entendió por conducta de incomodidad el conjunto de acciones que describen algunos autores en la literatura científica como el acoso de género, los ambientes de acoso sexual y los avances sexuales no deseados; como coerción, la conducta que utiliza el soborno explícito o implícito para lograr la cooperación sexual; y como acoso formal, la definición contemplada en el Código Penal español”* (CABALLERO 2003 págs. 429-449).

Al ampliar el concepto de acoso sexual lo que se persigue es el *“desarrollo de una conducta de rechazo y sanción social contra todas las formas de violencia sexual”* (CABALLERO 2003 págs. 429-449). Esto es, la búsqueda de concienciación y la implicación activa de la comunidad a la hora de combatir ilícitos penales que, como veremos a reglón seguido, afectan mayoritariamente a las mujeres y cuyas acciones principales o típicas cuentan con cierta aceptación comunitaria, optando la víctima por callar ante estas conductas, debido a este motivo y otros de similar influencia en la decisión, como el elemento de la vergüenza o el miedo a perder el puesto de trabajo.

A la sazón de lo expuesto, centraremos el análisis en los supuestos que afectan a mujeres. Primeramente, se hará una breve mención a los resultados de la VI Macroencuesta de violencia contra la mujer (2019), elaborada a partir de una muestra de 9.568 mujeres mayores de 16 años y residentes en nuestro país. En segunda instancia analizaremos, siquiera someramente, el enorme influjo del factor de género en la tipología delictiva a estudio, para finalmente adentrarnos de lleno en victimología y sentar las bases de cara al posterior análisis de casos.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

### 2.2.1. Mención a los resultados de la Macroencuesta de 2019

La VI Macroencuesta de violencia contra la mujer, elaborada desde la Delegación del Gobierno contra la violencia de género, vio la luz el pasado día 10 de septiembre de 2020. Estamos, según el tono literal del apartado destinado a introducción, ante *“la única estadística oficial para medir la prevalencia de la violencia sobre la mujer”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2019, p. 9); en nuestro país. En esta sexta edición, además, se incluyen por primera vez el acoso sexual y el acoso reiterado (*stalking*), como formas de violencia sobre la mujer fuera de la pareja, lo que supone una apertura del concepto de violencia de género, más allá de aquel descrito en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, que la circunscribe única y exclusivamente al ámbito de las relaciones afectivas (definición legal o estricta). El acoso reiterado, de hecho, también se da en el contexto de la violencia de género, pero a raíz de rupturas que no son aceptadas por los agresores, por lo que la relación afectiva ya no se encontraría vigente en el momento en que tienen lugar los hechos.

De una muestra de 9.568 mujeres desde los 16 años en adelante, a quienes se ha aplicado de forma presencial un cuestionario, se han sacado las siguientes conclusiones de interés para el estudio que aquí se aborda:

Como punto de partida tenemos que el objetivo de la Macroencuesta, según se puede extraer del documento “Presentación de los principales resultados”, coincidiría con el que sigue: *“Conocer el porcentaje de mujeres residentes en España de 16 o más años que han sufrido o que sufren actualmente algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 2).

En lo que respecta al escenario donde tiene lugar la violencia sexual, centrando la atención en el delito que aquí nos concierne, el acoso sexual, que a efectos legales ha de transcurrir en los contextos laboral, docente o de prestación de servicios; la Macroencuesta recoge la siguiente información de interés: por un lado, conviene puntualizar que la definición de “acoso sexual” contemplada en el estudio a análisis es notablemente más amplia que la recogida en la Ley, aglutinando conductas que no tendrían relevancia penal y, además, no exige que la situación se prolongue en el tiempo para construir el concepto. Por otro lado, recoge todos los actos de carácter sexual sufridos por las mujeres, independientemente del contexto en el que ocurran. O sea, que abarca el acoso sexual callejero, por ejemplo.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

En línea con lo anterior, el cuestionario presentado pregunta a las entrevistadas si, *“en su caso, ha sufrido alguno de los comportamientos no deseados y con una connotación sexual”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 181) que se enumeran, entre los que se incluyen, por ejemplo, *“miradas insistentes o lascivas que le hayan hecho sentirse intimidada”* o recibir *“bromas sexuales o comentarios ofensivos sobre su cuerpo o su vida privada”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 181). Estamos ante acciones que, por sí solas, no constituyen el delito del artículo 184, pero, en la sucesión de hechos que se suelen registrar, normalmente en escalada (tanto cuantitativa – número de episodios sufridos – como cualitativa – gravedad de los mismos), están en la base o en los inicios del acoso sexual.

Establecida la definición en el marco de la Macroencuesta, pasaremos a analizar los resultados que se alcanzan, concretamente aquellos que resultan relevantes para este Trabajo Fin de Grado. Se concluye, de una parte, que un 40'4% de mujeres de 16 o más años han sufrido acoso sexual a lo largo de sus vidas. De otra, si ponemos el foco en la figura del agresor, apuntan los datos a que en el 98'2% de los supuestos tiene rostro de varón. Asimismo, afirma el estudio, al hilo de lo referenciado, que en un 17'3% de los casos se trata de *“alguien del trabajo”*. Es decir, que el acosador es un compañero de trabajo, ya sea un igual, alguien que la víctima tiene a su cargo o un superior jerárquico. De hecho, el estudio entra a determinar este factor: la figura del agresor recayó en un “jefe o supervisor” en 250 casos (un 6'5% de ese 17'3% relativo a “alguien del trabajo”), mientras que 478 mujeres acusaron de los hechos a “otra persona del trabajo”, sin especificarse si se trataba de un igual o de un subordinado. El porcentaje en este aspecto se elevaría a 12'5% del 17'3% total (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 188). Entendemos que el 0'3% restante, ya que la suma de 6'5 y 12'5 arroja un valor exacto de 17, quedaría indeterminado: estas mujeres afirmaron que el agresor era *“alguien del trabajo”* pero no llegaron a puntualizar quién.

Resulta significativo, en línea con los porcentajes ya mencionados, que *“un 18'5% del total de mujeres de 16 o más años residentes en España ha sufrido acoso sexual antes de cumplir los 15 años de edad”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 182). En lo que respecta al contexto, aunque no se distingue la edad concreta que tenían las víctimas en el momento de sufrir las conductas de acoso sexual, a la hora de catalogar a los agresores, sí que se incluyen las tipologías de sujeto activo. A saber: *“profesor”* y *“compañero de clase”*.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

A los efectos del contenido del delito, podríamos enmarcar los casos en el ámbito docente, incluido como entorno específico de comisión de los hechos. Concretamente tendríamos que 218 mujeres apuntaron con el dedo a un *“compañero de clase”* – en término porcentuales, un 5’7 *“sobre el total de mujeres que ha sufrido acoso sexual y han respondido a la pregunta sobre el sexo del agresor”*; frente a 73 entrevistadas que manifestaron, en relación a la autoría, que se trataba de un *“profesor”* – un 1’9% - (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 188).

Decíamos con anterioridad que, al margen de la base discriminatoria que subyace a este tipo de conductas, colocando a la mujer en el lado de la perjudicada en la práctica totalidad de sucesos, existen otras circunstancias que podrían aumentar, más si cabe, la vulnerabilidad. En primer lugar, aparece la minoría de edad. En segunda instancia, las mujeres mayores de 65 años. Y en tercer y último lugar, habiéndose dedicado un apartado específico en el marco de la Macroencuesta, tendríamos la presencia de un determinado grado de discapacidad en la perjudicada. Concretamente en el capítulo 19 del estudio, *“Mujeres con discapacidad”*, *“se compara la población de mujeres con discapacidad acreditada igual o superior al 33% con la de mujeres que no tienen ninguna discapacidad o, caso de tenerla, es menor de dicho porcentaje (con lo cual no está acreditada)”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 202). En los apartados destinados a medir la violencia sexual fuera de las relaciones de pareja y, específicamente, el acoso sexual, de interés para el presente TFG, se alcanzan los resultados que a continuación expongo: la prevalencia del primer tipo de conducta a análisis (violencia sexual genérica) es superior en mujeres con discapacidad que en el resto. Según las entrevistas realizadas, se concluye que *“las mujeres con discapacidad acreditada han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas en mayor proporción (10’3%) que las mujeres sin discapacidad acreditada (6’2%)”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 213). Igualmente es de destacar que el porcentaje es también más alto si nos ceñimos a la infancia, registrándose un 6’3% para mujeres con discapacidad y un 3’3% para aquellas que no la sufren. Por otro lado, en lo concerniente al acoso sexual, los datos no muestran un incremento cuando existe una discapacidad acreditada: la prevalencia global (o sea, a lo largo de toda la vida) es prácticamente idéntica, ascendiendo al 40’2% en mujeres con discapacidad y al 40’4% en aquellas que no la presentan (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

GÉNERO, p. 217). De igual forma, si nos ceñimos al ámbito laboral, los resultados de la Macroencuesta arrojan valores similares en ambos casos: el 16'3% sobre el total de mujeres con discapacidad que han sufrido acoso sexual y han respondido a la pregunta sobre el sexo del agresor, apuntaron con el dedo a alguien del trabajo (un varón, en todo caso), frente al 17'4% de las entrevistadas sin discapacidad (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 218).

Por último, antes de dar por concluido este epígrafe, resumiré brevemente las conductas más habituales sufridas por las mujeres entrevistadas (el total de la muestra): de todas las acciones que constituirían la definición amplia de acoso sexual, las miradas lascivas se llevan la palma. Un 74'9% del total de mujeres que han sufrido algún tipo de acoso sexual lo mencionan. Si nos limitamos al concepto estricto, extraído del texto del artículo 184 del Código Penal, destacaría el número de entrevistadas que refirieron haber *“tenido sugerencias inapropiadas para tener una cita o para cualquier actividad de tipo sexual, que le hayan hecho sentir ofendida, humillada, o intimidada”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 184). Exactamente 1342, lo que supone un 14% del total de las mujeres que participaron en el estudio y un 34'7%, si nos ceñimos a la totalidad de aquellas que habrían sufrido acoso sexual a lo largo de sus vidas. Esta conducta presenta grandes similitudes con la tipificada en el Código Penal, relativa a la solicitud de favores de naturaleza sexual. Igualmente, por su estrecha relación con la situación de acoso, y aunque penalmente estemos ante otro delito distinto (abuso sexual, en el caso que nos concierne), resulta interesante destacar que un 43'4% de las mujeres que sufrieron acoso sexual, según la definición de la Macroencuesta, lo hicieron en la forma de *“contacto físico no deseado como, por ejemplo, proximidad innecesariamente cercana, tocamientos de partes de su cuerpo, besos/abrazos, o cualquier otra cosa que usted no quisiera”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 184).

En definitiva, y a la vista de los resultados de la Macroencuesta, podemos concluir que la incidencia de conductas de acoso sexual sufrida por mujeres mayores de 16 años en nuestro país es, digamos, relevante. La conclusión la alcanzamos al margen de que las cifras se basen en la violencia revelada, o sea, aquella derivada de *“las experiencias de violencia que las personas encuestadas, en este caso las mujeres residentes en España de 16 o más años, deciden compartir durante las entrevistas”* (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 10). La alta incidencia puesta de manifiesto, además, entraría en contraste con la significativa proporción de infra denuncia: resulta que solamente “el 2’5% de las mujeres que han sufrido acoso sexual lo denunciaron en la Policía, la Guardia Civil o en el juzgado y el 1’2% acudieron a un servicio médico o de atención psicológica” (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 190). De hecho, lo más común es verbalizar la situación de acoso sexual ante alguien del entorno, como por ejemplo “un amigo o amiga” (el 40’3% de las mujeres así lo hicieron), un familiar (19’5%) o su pareja o expareja, en el 14’8% de las entrevistadas que refirieron haber sido víctimas de acoso sexual. “El 39’6% afirma que no se lo contó a nadie” (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, p. 190). Aunque en este apartado del estudio no se aborda, de manera concreta, la motivación o factores que determinaron que la mujer no denunciara los hechos ante las Autoridades; nos quedaremos con las conclusiones alcanzadas en la sección “Violencia sexual fuera de la pareja”, por su estrecha relación, sobre todo en lo que respecta a la finalidad del autor (satisfacer un determinado ánimo lascivo o lúbrico): El 35’4% de las entrevistadas que revelaron violencia sexual fuera de la pareja, diferente de la violación, aludió como motivo para no denunciar a que “era menor, era una niña”; por su parte, un porcentaje del 30’5% acusó a la falta de importancia de los hechos sufridos como razón (o una de las razones) para no interponer denuncia, junto a un 15’2% que afirmó que no expresaron lo ocurrido debido a que “el problema se terminó”. Finalmente, los otros tres motivos de más peso a la hora de decidir sobre acudir a las Autoridades o no hacerlo fueron, por orden decreciente de importancia: “Por vergüenza, apuro” en un 25’9%; porque “eran otros tiempos, otra época”, 22’1%; y, por último, con un valor del 20’8%, el “temor a que no la creyeran” (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PRINCIPALES RESULTADOS MACROENCUESTA, p.10). Conviene matizar que los motivos no eran, de ningún modo, excluyentes, por lo que una misma mujer entrevistada podía señalar solo uno o varios, en función de lo que sintió en el momento de sufrir los hechos comunicados.

### 2.2.2. La influencia de la cultura de género

Es innegable, a la vista de los datos estadísticos, la existencia de un marcado factor de género en las conductas que atentan contra la libertad e indemnidad sexuales. La simple existencia de una Delegación del Gobierno dedicada a la prevención y lucha contra la violencia de género,

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

que afecta única y exclusivamente a las mujeres y se ejerce, también de forma singular, por hombres; denota la necesidad de combatir este problema social desde un enfoque específico.

A modo de añadido a lo expuesto hasta el momento, y con la sola finalidad de reforzar los argumentos ya esgrimidos, analizaremos, siquiera someramente, la información aportada por el *“Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España”* relativo al año 2019 y elaborado por el Gabinete de Coordinación y Estudios, que depende de la Secretaría de Estado de Seguridad. La motivación que supuso el análisis de los datos en él contemplados, según el tono literal del apartado destinado a la introducción, coincidiría con la que sigue: *“La realización del presente informe viene motivada por el reproche social y penal que merecen la comisión de estas formas delictivas (en referencia al contenido del Título VIII del Libro II del Código Penal, artículos 178 a 194, “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”), especialmente agravado en el caso de las formas más violentas, así como las ejercidas sobre víctimas vulnerables, unido al incremento delincuencia experimentado durante los últimos años”* (GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS, p. 1). Al respecto del incremento delincuencia, el propio Ministerio del Interior, en su balance de criminalidad anual, que incluye las infracciones penales registradas a nivel nacional, lleva tres años consecutivos informando de aumentos significativos en los delitos de naturaleza sexual conocidos: hemos pasado de 11.692 hechos conocidos en 2017 a 15.338 en 2019, último ejercicio completo del que se han publicado cifras. Esto supone una subida acumulada porcentual del 29’4%, repartida en 18’1% entre 2017 y 2018 (en este último se registraron 13.811 infracciones); y un 11’3% entre 2018 y el pasado 2019. Afirman desde el Ministerio, en la introducción del último *“Informe anual del balance de criminalidad (2019)”*, que *“dicho aumento hay que ponerlo en relación con las activas políticas de concienciación social que han provocado una mayor disposición de las víctimas a denunciar estos delitos y a poner sus casos en manos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reduciendo de esta forma los niveles de infradenuncia existentes en estos tipos penales”* (BALANCE DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR 2019, p. 1). O sea, que la confianza de las víctimas en las instituciones, unida al rechazo social generado en las últimas fechas, se presenta como principal responsable del incremento en la criminalidad denunciada. No estamos, pues, y desde el punto de vista del Ministerio del Interior, ante un incremento en los hechos delictivos de carácter sexual acontecidos, como podría pensarse a la vista de las cifras.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

De vuelta al *“Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España”*, entraremos a analizar los datos en él recogidos al respecto del delito de acoso sexual, tema principal en torno al cual pivota este TFG. En primer lugar, en el apartado *“Hechos conocidos registrados. Tipologías penales”*, y en línea con el significativo incremento de los delitos sexuales en general, traído a colación en el párrafo anterior, se recogen las cifras de hechos conocidos constitutivos de acoso sexual en los últimos años: se ha pasado de 251 en 2015 a 540 en 2019 (GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS, p. 5). En años anteriores, la tendencia no estaba clara, manteniéndose los números en valores próximos. Por tanto, si nos llevamos los datos al plano porcentual, en el transcurso de los cuatro ejercicios comprendidos entre 2015 y 2019 los hechos de acoso sexual denunciados se han elevado en un 215%.

Por su parte, en el epígrafe dedicado al *“Perfil de la víctima”*, se indica que, a lo largo de 2019, en porcentajes, el sexo del sujeto pasivo de los hechos conocidos de acoso sexual coincidió, en un 90%, con el femenino (GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS, p.16). En lo que concierne al *“Perfil del responsable”*, se recoge en el informe que en la tipología delictiva que aquí nos ocupa, en el mismo ejercicio (2019), el 98% de los sujetos activos fueron hombres (GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS, p. 28). Las cifras recién expuestas confirman la influencia del factor de género en la conducta de acoso sexual: la víctima mayoritaria, casi exclusiva, es la mujer; y el agresor por excelencia, en un amplísimo porcentaje de los casos, el hombre. Esto, indudablemente, conlleva un claro predominio de la cultura en las acciones con connotaciones sexuales en contextos laboral y/o docente, en los que el varón aprovecha el desequilibrio de poderes y su posición de privilegio para violentar a la mujer, desde unas referencias sociales comunes (las que establece el machismo, como conjunto de actitudes y creencias).

### 2.2.3. Tipos de víctimas. La teoría del uso legitimador de la víctima como justificación de los delinquentes y la tipología de Schaffer

*“La victimología es una ciencia emergente que surge de la preocupación ante el olvido de la víctima en el estudio de la delincuencia”* (VILLACAMPA ESTIARTE, p. 13). La víctima ha sido y sigue siendo, en cualquier sistema de justicia democrático que se precie, la gran olvidada, en beneficio de una búsqueda obsesiva del castigo al autor. El proceso penal se viene centrando, excesivamente, en la represión del culpable con un objetivo bien definido: la prevención general como herramienta principal para combatir la criminalidad. No importa lo que el sujeto

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

pasivo del delito espere del Estado, ni cuáles sean sus demandas en relación a una potencial reparación por el daño sufrido. Con la finalidad de revertir esta situación se busca colocar a la víctima en el centro de la intervención judicial, por lo que este objetivo se convierte en el principal caballo de batalla de la victimología, aunque no el único, como veremos a continuación.

Otro de los campos de trabajo de esta ciencia moderna, con un valor similar al recién desarrollado, es aquel que se centra en el análisis *“de la pareja penal, (orientado) a desentrañar el factor victimoprecipitador del comportamiento victimal como recurso explicativo de la producción de delitos”* (VILLACAMPA ESTIARTE, p. 47). En definitiva, se indaga al respecto de los motivos o causas que conducen a determinadas personas a sufrir directamente el delito, esto es, a convertirse en sujetos pasivos de la acción penal.

En línea con lo expuesto, como teoría explicativa de la actuación criminal en la tipología que aquí nos ocupa – el acoso sexual -, aparece la *Teoría del uso legitimador de la víctima* (FATTAH, 1976). Según sus premisas, los procesos de racionalización más comúnmente esgrimidos por los autores de estos delitos de naturaleza íntima suelen coincidir con los dos siguientes: por un lado, desde los argumentos de esta teoría (FATTAH, 1976), tienden a ver al sujeto pasivo como alguien inferior, esto es, una persona de segunda. Este pensamiento los lleva a justificar la acción hasta el punto de convencerse de que la mujer lo merecía, por ser *“una fresca”* o *“una aprovechada”*. Por otro lado, siguiendo a CAROLINA VILLACAMPA ESTIARTE ET AL (2019, página 55), el agresor buscará negar su responsabilidad depositando la culpa en la víctima: justificaciones del tipo *“se lo ha buscado”* o *“me provocó”*; harán acto de presencia en su proceso de negación.

Por último, en lo que concierne de las víctimas, desarrollaremos la tipología de Schaffer, que *“combina criterios constitutivos con dinámicos”* (VILLACAMPA ESTIARTE, p. 63). Se trata, asimismo, de una clasificación que desde el punto de vista metodológico se adapta enormemente a la naturaleza de los delitos que aquí nos ocupan, además de *“reformular y matizar la propuesta mendelsohniana, eminentemente a partir de elementos sociológicos”* (VILLACAMPA ESTIARTE, p. 64). Schaffer considera un total de siete categorías: CAROLINA VILLACAMPA ESTIARTE ET AL (2019, página 64) sostuvieron que estas coincidirían con *las víctimas no implicadas en la decisión y actuación delictiva; las víctimas provocativas*, sobre las que habría que depositar parte de la responsabilidad penal porque *“incitan al delito”*; *las*

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

*víctimas precipitadoras*, que motivan, de alguna forma, la génesis del hecho penal con su actuar imprudente; *las víctimas biológicamente débiles*, como podrían ser los menores de edad, por su mayor vulnerabilidad; *las víctimas socialmente débiles*, es decir, pertenecientes a colectivos que se consideren, de una manera u otra y en determinada proporción, desfavorecidos; *las víctimas-victimarias o autovictimizadoras*; y *las víctimas políticas*, cuya “posición ideológica (sería) opuesta a la del victimario”.

En el ámbito de los delitos sexuales, que mayoritariamente afectan a las mujeres como consecuencia de una posición social, en cierto modo, desfavorecida con respecto a los hombres, principales victimarios; diremos que estamos, generalmente, ante *víctimas socialmente débiles*, por su mayor vulnerabilidad. Asimismo, en el caso de menores de edad, podríamos añadir el aspecto biológico, o sea, su mayor exposición y menor número de barreras de defensa motivadas por una formación todavía en proceso. Consideraremos, igualmente y sin ánimo de depositar responsabilidad alguna en la víctima (el único culpable del ilícito penal es el sujeto activo), la posibilidad de que algunas perjudicadas por conductas íntimas puedan, con su conducta previa, precipitar la comisión delictiva.

### 3. Análisis de sentencias

#### 3.1.1. Cuestiones preliminares

Sostuve, como parte de los contenidos de una formación especializada y al respecto de la utilidad del análisis de sentencias judiciales, lo que se transcribe a continuación, extraído del texto en tono literal: *“El diccionario de la lengua española (en adelante, RAE), define “jurisprudencia” en su segunda acepción de la siguiente forma: “Conjunto de sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas”. En esta línea, continúa el tercer epígrafe enunciando que es la “doctrina o enseñanza que se extrae de este conjunto de sentencias”. En consecuencia, estamos ante el recurso o complemento perfecto para comprender el texto legal en toda su extensión, toda vez que, a través de las resoluciones sobre supuestos concretos, los tribunales analizan la legislación vigente y establecen, de manera precisa, los requisitos para que un determinado tipo penal se dé, es decir, los elementos exigibles”* (BOTIAS 2020, p. 10). En España, el Órgano Judicial encargado de unificar criterios y establecer pautas fijas de interpretación y/o aplicación de la ley es el Tribunal Supremo. A su Sala Segunda, de lo Penal, llegan los recursos de casación, última herramienta jurídica para reclamar la revisión de una sentencia antes de que esta adquiera firmeza. Por lo expuesto, con la finalidad de buscar patrones criminológicos en este ámbito del saber (el acoso sexual y otros delitos afines), se ha optado por recurrir a pronunciamientos del Tribunal Supremo, a través de una búsqueda aleatoria en la base de datos del CENDOJ, el buscador de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial. En total, adaptándonos al espacio habilitado, se eligieron un total de diez (10) sentencias condenatorias firmes, en las que la parte perjudicada por la acción penal pertenece al sexo femenino mientras que, los sujetos activos, son en todos los supuestos varones. Cuatro de estos pronunciamientos incluyen víctimas menores de edad en el momento en que ocurren los hechos y los otros seis, mujeres adultas.

En el caso de las menores las situaciones acontecen mayoritariamente en el contexto educativo: en tres casos el agresor era profesor de las víctimas, o en su defecto, educador. Concretamente en uno de los casos el responsable de las acciones castigadas fue un psicólogo, a cargo del tratamiento de una menor que, además de esta circunstancia, padecía una patología que mermaba significativamente su capacidad de respuesta ante la acción,

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

convirtiéndola en un objetivo más vulnerable si cabe. El supuesto restante hasta alcanzar los cuatro tiene como sujeto activo del delito a un sacerdote que, como veremos en el análisis, aprovecha la confianza que depositó en él la familia de la menor para abusar sexualmente de ella. La niña era monaguilla en la iglesia a la que pertenecía el hombre, sita en una localidad de carácter rural.

También conviene conocer, como punto de partida, que la dinámica criminal varía enormemente en función de si estamos ante sujetos pasivos en edad adulta o menores. En este sentido, para estas últimas, no se da una situación de acoso sexual previa, a modo de antesala para la venida de una conducta de mayor gravedad e idéntica naturaleza, lo que sí suele ocurrir con víctimas mayores de dieciocho años. El contraste del elemento vulnerabilidad es patente en la totalidad de los pronunciamientos a estudio, con base en la edad de las perjudicadas. Por consiguiente, es necesario adelantar que en ninguna sentencia que involucra a menores se aprecia la comisión de un delito de acoso sexual, si no, como patrón estable, otro del mismo carácter pero que conlleva una actuación directa sobre el cuerpo de la víctima, como por ejemplo el abuso sexual, tipo penal más habitual. Todo ello ha supuesto que hayamos optado por hacer uso del concepto social de acoso sexual, de superior amplitud al estrictamente legal, incluyendo acercamientos que, aunque breves, ejercen la suficiente presión sobre las mujeres para la llegada de otros delitos de carácter sexual que implican una acción decidida a satisfacer el deseo sexual del agresor. Esto se puede dar, y de hecho se da, como pondremos de manifiesto durante el análisis; en ataques que atentan contra la libre sexualidad de las menores.

### 3.1.2. Parámetros a estudiar

Establecido el marco de estudio, entraremos de lleno a enumerar los parámetros en los que se pondrá el foco durante el análisis. A saber y a modo de clasificación preliminar, puntualizar que nos vamos a centrar en tres ámbitos diferenciados o variables de interés criminológico: en primer lugar, el perfil victimológico, asumiendo como constante que el sexo será, en todos los casos, femenino; en segundo, el modus operandi, o sea, las conductas desplegadas por el supuesto autor y su puesta en escena; y en última instancia, veremos rasgos comunes del sujeto activo del delito, como por ejemplo la existencia o no de antecedentes penales previos a los hechos por los que se le condena. A continuación se desarrollará, en mayor medida, cada uno de los puntos a tratar.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

En lo que concierne a **la víctima**, la principal variable de estudio coincidirá con su edad en el momento en el que tienen lugar los hechos: específicamente se distinguirá entre menores y mayores de edad. La edad concreta se mencionará siempre que sea conocida, para posteriormente compararla con aquella del autor y determinar si existen diferencias a tener en consideración. Otras variables de interés criminológico coincidirán con las siguientes: nacionalidad, nivel de cualificación para desempeñar el trabajo concreto (cuando los hechos cursen en el ámbito laboral), tipo de víctima según la tipología de Schaffer, si se registra un deterioro en la salud de la perjudicada, objetivado o no por un parte de asistencia facultativa; y, por último, momento en que se decide a denunciar los hechos, en el supuesto de que sea la víctima directamente, y las razones que se ocultan tras la espera, en su caso y siempre que se encuentren recogidas en la sentencia. No podemos perder de vista que, en el campo de menores de edad, la legislación habilita a progenitores y tutores para la interposición de la denuncia, en calidad de garantes y protectores de los derechos de las personas a su cargo.

Con respecto al **modus operandi**, así como otros elementos del contexto o situacionales, se analizarán las variables que, a renglón seguido, se mencionan: contexto en el que se desarrolla la conducta (laboral, docente o de prestación de servicios), duración de la situación previa de acoso, si había o no constancia de problemas laborales previos, si las acciones se llevan a cabo en el plano privado y/o en el público, esto es, la posibilidad de que existan testigos directos de los hechos; se pondrá de manifiesto la presencia o no de una escalada de la violencia y si la relación entre autor y víctima es desigual, o sea, el primero ostenta una posición de superioridad sobre la segunda. En este último aspecto, al considerarlo de una importancia capital para el análisis, diferenciaremos la dinámica de comisión del delito en función de la edad de la víctima, así como la presencia de otras circunstancias que la hagan, si cabe, más vulnerable: veremos, concretamente, como el objetivo de satisfacer los deseos sexuales que motiva al agresor a la acción se alcanza con mayor facilidad en determinadas situaciones con perjudicadas menores de edad, incluso pasando, directamente y saltándose la antesala de la solicitud, a los tocamientos, al amparo de relaciones de confianza y poder que implican un desequilibrio superior a aquel hallado en conductas que cursan entre adultos. La presencia de trastornos mentales también se erige en un elemento que incrementa la vulnerabilidad de la víctima, independientemente de su edad.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

Por último, en el apartado de **rasgos comunes del victimario**, abordaremos los siguientes parámetros: sexo (varón en el 100% de los casos), edad en el momento de los hechos, si fuera conocida; nacionalidad, antecedentes penales por delitos similares, por un lado, o por conductas de otra índole, por otro; nivel de estudios, puesto desempeñado en la empresa/negocio y estado civil, en caso de ser conocido.

Finalmente conviene indicar que comenzaremos por el análisis de las sentencias que incluyen a víctimas menores – un total de cuatro -, para terminar con las que tienen, como sujeto pasivo, a mujeres adultas – seis -. En ambos casos se seguirá un estricto orden cronológico: de más antigua a más reciente.

### 3.1.3. STS 804/2018 (ECLI: ES:TS:2018:804)

Mediante este pronunciamiento del año 2018, la Sala Segunda de Tribunal Supremo confirmó la condena impuesta por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Primera, motivada a raíz de la comisión de varios delitos de índole sexual, consistentes en tocamientos de carácter lascivo, llevados a cabo por un profesor de colegio. El procesado desarrolló diversas acciones sobre un total de cinco víctimas, menores de edad en el momento en que tuvieron lugar los hechos.

#### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

Nos encontramos con un total de cinco perjudicadas en la causa ahora analizada, niñas en edades comprendidas entre los 10 y los 13 años cuando los hechos se desarrollaron. En principio, y a falta de referencia expresa, de nacionalidad española. Ninguna de ellas sufría discapacidad acreditada alguna, tal como se expone en el fundamento de derecho primero, cuando, en la valoración de la credibilidad de los testimonios de las menores, se declara “*la ausencia de impedimentos físicos o psíquicos*” (STS 804/2018, p. 5) en estas.

Al menos dos de las víctimas necesitaron tratamiento psicológico a causa de los delitos perpetrados. De las tres restantes deducimos que o bien no fue así, ya que de otra manera habrían comunicado los importes a los que ascendieron sus intervenciones asistenciales; o si tuvieron acceso al mismo, aquel fue gratuito, es decir, a cargo de algún organismo público o asociación sin ánimo de lucro. Es más probable la primera hipótesis porque, de haber coincidido con la segunda, los informes psicológicos del seguimiento habrían sido incorporados a la causa como indicio periférico. Por consiguiente, dos quintos de las

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

perjudicadas sufrieron un daño en su salud cuantificable como consecuencia directa de los hechos sufridos.

Por último, no podemos concluir nada al respecto del entorno del que proceden las víctimas: nivel cultural, económico, antecedentes por abusos en su familia, violencia de género y doméstica sufrida/percibida; ni ninguna otra circunstancia de peso a nivel criminológico. Igualmente desconocemos la forma que toma la *notitia criminis*. No sabemos quién fue la primera en denunciar, si fueron varias al mismo tiempo o el resto de los casos se detectaron gracias a la investigación policial llevada a cabo en su momento. Tampoco se precisa si fueron los progenitores o el propio centro educativo quien dio la voz de alarma. Sin embargo, a la vista de la testifical prestada por el director (en el sentido de que las supuestas técnicas de relajación empleadas por el acusado eran improcedentes y carecían de finalidad pedagógica), entendemos que el colegio no impulsó la acción penal en un primer momento. En lo que respecta al tiempo transcurrido entre la ocurrencia de las conductas y la denuncia, sí podemos afirmar que para algunas víctimas se registraron períodos superiores al año, ya que dos menores habrían sufrido los hechos en fecha indeterminada del curso 2011/2012, mientras que las otras tres durante los meses de abril y mayo de 2013. Según la tipología de Schaffer, estamos ante víctimas biológica (por su corta edad y la diferencia con la del agresor) y socialmente débiles. El segundo aspecto está directamente relacionado con el hecho de que sean mujeres en una cultura, todavía, desigual. No podemos, sin embargo, afirmar que a través de conductas imprudentes de las menores se precipitara de alguna forma el acto delictivo: por ejemplo, en dos casos el acusado les ofrece darles un masaje, a lo que acceden, y aprovecha la situación para someterlas a tocamientos lascivos. Al tratarse del maestro de educación física entendemos que, si bien no es lo habitual, el ofrecimiento podría entrar dentro de la lógica en una menor de entre 10 y 13 años. No en vano un docente es una figura de autoridad y a la que, por regla general, se le profesa respeto.

#### **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

El contexto en el que cursan las acciones a estudio es el académico o docente. Todos los delitos por los que se castiga al sujeto activo coinciden con abusos sexuales, en la modalidad de tocamientos, sin que se haya registrado, previamente, una fase de solicitud de favores que ocasionara en las víctimas una situación intimidatoria o humillante. Para lograr satisfacer sus deseos sexuales el autor abusó de su posición de superioridad, al ser el maestro de las víctimas

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

y aprovechar las horas lectivas para cometer los hechos. Además, con el pretexto de llevar a cabo técnicas de relajación, coincidentes con la aplicación de masajes, las engañaba, ejerciendo los tocamientos, en todos los casos, sobre la zona del pecho y por debajo de camiseta y sujetador. Las menores refirieron en sus declaraciones que *“se quedaron bloqueadas por la acción de quien era su profesor”* (STS 804/2018, p.5). Asimismo, para desarrollar sus actos lejos de la mirada de terceros, en una decidida búsqueda de impunidad, se las llevaba a aulas separadas del resto o aprovechaba el momento en que visionaban una película en clase, con las luces apagadas.

En definitiva, el agresor contaba con varios elementos a su favor: la diferencia de edad, su posición de confianza y superioridad y el hecho de ser el encargado de impartir la asignatura de educación física, entre otras, amparándose en esta circunstancia para indicar a las menores la necesidad de enseñarles maniobras de relajación para ser aplicadas tras el ejercicio y llevárselas a un espacio retirado e íntimo. Estas razones determinaron que no fuera necesario hacer demandas o solicitudes sexuales previas para conseguir su objetivo: satisfacer la 36mbito.

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

Norberto tenía entre 34 y 36 años durante el tiempo en que sus conductas tuvieron lugar. En lo que concierne a su nacionalidad, al no hacerse mención a la misma, debemos inferir que estamos ante un ciudadano español. Esta asunción se extrae de que, como regla general, encontramos la nacionalidad explicitada en los supuestos de extranjeros, así como su situación administrativa en nuestro país (regular o irregular). No es este el caso. Por otro lado, también en el párrafo introductorio del relato fáctico, se puntualiza que nos encontramos ante alguien que carece de antecedentes. Al respecto de esta característica conviene poner de relieve que siempre, sin excepción, será revelada en las sentencias, pues existe una agravante genérica en el artículo 22.8 del Código Penal español (L.O. 10/95) que prevé incrementos en la pena a imponer si al encausado le constan registros judiciales previos por delitos de idéntica naturaleza. Incluso en el supuesto de que tuviera antecedentes no relacionados con las conductas que aquí nos ocupan, dirían algo así como “con antecedentes no computables en la presente causa” para aclarar este importante aspecto.

Para terminar, extraemos que el nivel cultural del autor era elevado, ya que para desempeñar el puesto de maestro de colegio hay que cursar un grado universitario. Desconocemos, sin

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

embargo, si fue víctima de abusos en su infancia, por ejemplo, o creció en un ambiente familiar violento. Finalmente tenemos que no admitió los hechos, amparándose en su línea de defensa en que la narración de sus víctimas faltaba a la verdad.

#### 3.1.4. STS 1296/2018 (ECLI: ES:TS:2018:1296)

La presente sentencia condenatoria recae en la persona de un sacerdote de la iglesia católica. Concretamente se le impone la pena de prisión de cinco años y un día por la comisión de un delito continuado de abuso sexual, cometido sobre menor de trece años. Las conductas castigadas, consistentes en tocamientos de carácter sexual, tuvieron lugar entre los meses de enero y abril de 2015.

##### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

En esta sentencia aparece una sola víctima, de edad no precisada, pero en todo caso inferior a los trece años, a la vista del tipo penal aplicado. No consta, asimismo, que padeciera enfermedad mental o física alguna, que podría haber supuesto un plus de incremento en su vulnerabilidad. Sin embargo, tal como se extrae del relato fáctico, el agresor, sacerdote, aprovechó su superioridad (la niña ejercía de monaguilla) y la ascendencia, “*por la especial relación sostenida con su familia*” (STS 1296/2018, p. 2); para llevar a cabo las acciones, lo cual, indudablemente, situaba a la menor en una situación de gran indefensión.

Los actos de contenido sexual se prolongaron en el tiempo por un período aproximado de tres meses (desde finales de enero hasta los últimos días del mes de abril). Bajo similares circunstancias el sacerdote sometió a la perjudicada a diversos tocamientos, hasta que finalmente contó a su madre lo sucedido. En concreto, a raíz de negarse la niña a acudir a un bautizo y bajo la gran insistencia del autor.

Según el pronunciamiento y como consecuencia de la interposición de denuncia, “*la familia de Lidia sufrió una fuerte presión social en Villanueva del Duque, hasta el punto de que se vieron obligados sus integrantes a cambiar de lugar de residencia*” (STS 1296/2018, p. 2). No obstante lo anterior, concluye la sentencia que no se apreció “*un especial impacto psicológico*” (STS 1296/2018) en la menor, en el momento de juzgarse los hechos – aproximadamente dos años después de que ocurrieran -, más allá de las consecuencias lógicas de tales prácticas. Por consiguiente, no existió en este caso un daño en su salud documentado.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

Por último, al no reflejarse su nacionalidad, estimamos, por el contexto y la situación, que era española de origen. También podemos afirmar que estamos ante una víctima desfavorecida (en lo económico y sociocultural). Esta conclusión la extraemos del contenido del relato fáctico, en el que literalmente se recoge: “(El acusado les) *procuraba ayuda económica y social para paliar los problemas que padecían*” (STS 1296/2018, p. 2). Según la tipología de Schaffer, estamos nuevamente ante una víctima biológica y socialmente débil, por los mismos motivos expuestos en el análisis de la sentencia anterior.

#### **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

El escenario que alberga la situación que nos ocupa coincide con el religioso. Dentro de este podríamos afirmar que estamos ante un ámbito de enorme semejanza al docente, pues la perjudicada hacía las veces de monaguilla en la parroquia y los sacerdotes, en localidades de reducido tamaño, como aquella en la que tiene lugar el delito, ejercen de guías a todos los niveles.

El condenado aprovechó la estrecha relación que tenía con la familia de la menor para acercarse a ella, en un primer momento, y establecer una cierta habitualidad en su proceder, a posteriori, llegando a registrarse aproximadamente diez episodios de tocamientos lascivos (STS 1296/2028, p. 5). El objetivo perseguido por el sacerdote coincidió, durante todo el tiempo en que se prolongaron los hechos, en satisfacer su deseo sexual, amparándose en su condición, en la superioridad que su cargo le confería y en la amplificada impunidad derivada de la confianza, cuasi familiar, generada con el entorno de la menor.

En lo relativo al modus operandi, apreciamos una escalada cuantitativa y cualitativa en los episodios registrados: el primero, de hecho, consistió en una mera solicitud dirigida a la víctima para que “*se sentara en sus rodillas*” (STS 1296/2018), no llegando a satisfacerse por la negativa de la propia chica. Pronto la sometería a tocamientos lascivos, al principio superficiales (por encima de las prendas de vestir) y más tarde internos, es decir, por dentro de la ropa interior, no llegando a registrarse episodios con penetración. Para mantener la situación en el tiempo, además de aprovechar la confianza y abusar de su superioridad (tanto por edad, como gracias a su posición de sacerdote), amenazó a la menor con “*prescindir de su ayuda como monaguilla*” (STS 1296/2018, p. 2) si contaba a alguien lo que le hacía. Estamos ante un delito continuado de abuso sexual.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

Poco conocemos de manera explícita del sujeto activo: únicamente su ocupación, sacerdote. En lo que respecta a la edad concluimos que, en todo caso, sería mayor de veintidós años en el momento de desarrollarse los hechos porque, para que un hombre pueda ordenarse, ha de contar previamente con el Grado universitario en Teología (es decir, asistir a la Universidad durante un período de, aproximadamente, cuatro años). La nacionalidad, al no constar, la consideramos española; mientras que, en relación a los antecedentes, a los que tampoco se hace referencia, inferimos que carece.

Tenemos, pues, un sujeto activo de nivel sociocultural alto, sin antecedentes penales previos, que aprovecha su relación de confianza con la menor, monaguilla e hija de una familia de nivel económico bajo, para satisfacer sus deseos sexuales. Los hechos, como hemos visto, se basan en tocamientos que cursaron en escalada, llegando a acariciar la zona vaginal y anal de la menor por debajo de la ropa, sin que conste penetración. En la fase judicial negó lo sucedido.

#### 3.1.5. STS 1368/2019 (ECLI: ES:TS:2019:1368)

La presente sentencia decide sobre una situación continuada de abuso sexual con penetración: en el lado de la parte acusada tenemos a un psicólogo/educador, de 38 años en la fecha en las que tienen lugar los hechos; mientras que del lado de la víctima aparece una menor de 15 años de edad que, además, sufría algún tipo de trastorno/discapacidad no especificada que la hacía todavía más vulnerable. De hecho, ambos mantuvieron una relación sentimental finalizada a consecuencia de que la madre de la adolescente se percató de lo que ocurría y denunció las acciones que, a continuación, describiremos, ante la Guardia Civil.

### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

Menor de 15 años de edad que en el momento de los hechos padecía alguna patología que mermaba sus facultades psíquicas, aunque el relato fáctico omite de cuál se trata. Estamos, por consiguiente, ante una situación de doble vulnerabilidad. En relación a su nacionalidad, debemos suponer que Eloisa (nombre asignado en la sentencia) es española, toda vez que no se dice nada al respecto.

De vuelta al terreno de la capacidad de defensa de la víctima, es de reseñar que en el pronunciamiento se menciona *“la conflictiva situación familiar que atravesaba”* (STS 1368/2019, p. 2) cuando acontecen las acciones probadas en juicio. Se habla de una familia

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

numerosa, sin figura paterna, en la que, al parecer, la menor asumía responsabilidades impropias de su edad y situación, lo que derivó en una mala relación con su madre. Los términos concretos que se establecen son: *“(La menor) describió que no había conocido a su padre biológico y que sentía la ausencia paterna. Rememoró que era ella la que se encargaba de la casa y de sus hermanos pequeños porque su madre así lo ordenaba, insistiendo en que ésta no se ocupaba de nada”* (STS 1368/2000, p. 3). Con la tipología de Schaffer en la mano, nuevamente estamos ante una víctima biológica y socialmente débil.

Las circunstancias expuestas determinaron que los hechos se prolongaran en el tiempo durante más de un año (entre marzo de 2014 y finales de mayo de 2015), llegando incluso autor y víctima a mantener una relación sentimental, lo que supuso que la fase de instrucción se desarrollara en un Juzgado de Violencia Sobre la Mujer. La denuncia, en línea con lo relatado, no llegaría hasta que la madre de la menor se percatara de la situación y acudiera a la Guardia Civil. Por este motivo la presunta perjudicada no llegó a sentirse como tal en ningún momento, lo que determinó que no se objetivaran secuelas por los hechos enjuiciados.

#### **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

Se trata de un caso que transcurre en el ámbito docente: el acusado, psicólogo de formación, ocupaba el puesto de orientador en el Centro de Educación especial en el que la menor, sujeto pasivo, cursaba sus estudios. Habla el relato fáctico de que el hombre *“aprovechó la ascendencia que tenía sobre la misma (la menor) como profesor y educador”* (STS 1368/2019, p. 2); lo cual condujo a que se entablara una relación de confianza plena, manteniendo ambos un noviazgo consentido. En la presente sentencia, además de la minoría de edad de la víctima, cuya inmadurez asociada ya la coloca en una posición vulnerable por sí sola; aparece el hecho de que estuviera afectada por alguna patología, no descrita, y que se encontrara inmersa en un núcleo familiar convulso, en el que asumía roles comúnmente no asociados a la adolescencia. A mayores, carecía de figura paterna y tenía una mala relación con su madre. Todos estos factores fueron aprovechados por el agresor, que *“se ganó su confianza, para entablar una relación sentimental con el fin de satisfacer su deseo sexual, manteniendo al menos tres accesos carnales, consentidos y con penetración vaginal entre los meses de marzo del 2014 a mayo de 2015”* (STS 1368/2019, p. 2).

El autor, en su búsqueda de impunidad, a sabiendas de la desproporción de fuerzas y de la ilicitud del acercamiento en sí mismo, llevó a cabo las siguientes conductas: por un lado,

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

consiguió que los encuentros tuvieran lugar “*en secreto*” (STS 1368/19, p. 3). Por otro, insistió a la menor en que no se lo contara a nadie, aludiendo a la diferencia de edad como excusa. Finalmente, según los hechos probados, la menor “*reconoció que Emiliano le había hecho regalos, un teléfono y unas zapatillas*”; así como este “*la escuchaba y le daba consejos*” (STS 1368/19, p. 3) al respecto de la mala relación que la adolescente mantenía con su madre. Todas estas acciones del acusado iban, indudablemente, dirigidas a evitar ser descubierto, por un lado, y a mantener la situación de abusos, por otro.

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

Estamos ante un varón de 38 años de edad en el momento en que ocurren los hechos. Inferimos, asimismo, que de nacionalidad española y sin antecedentes, ya que no consta nada sobre estos aspectos. Se trata de una persona con estudios superiores (psicólogo) que, en virtud de lo recogido en la sentencia, se aprovechó de su ascendencia para ganarse la confianza de la menor y enamorarla. Ambos narraron en el juicio que se querían y el agresor, por su parte, intentó liberarse de la responsabilidad por lo ocurrido asegurando que no se valió de su posición en el acercamiento, que la relación surgió espontáneamente. En relación a esta línea de defensa puntualizaremos que el consentimiento prestado por menores de 16 años, a la hora de realizar actos de carácter sexual, es irrelevante desde el punto de vista penal (LO 10/95, art. 183). Sin embargo, en el momento en que tuvieron lugar los hechos – entre marzo de 2014 y mayo de 2015 -, la edad penal para consentir estaba fijada en los 13. Esto, no obstante, no supuso un obstáculo para condenar a Emiliano como autor material directo de un delito de abuso sexual de artículo 181: expone el texto del documento que existe prevalimiento, es decir, que el acusado vicia el consentimiento de la menor a través de su acción, apoyándose en su superioridad y en las carencias afectivas de la menor. Por consiguiente, es consciente en todo momento de su actuar y del desequilibrio entre ambos, cometiendo el referido ilícito penal, tal como se define en su apartado 3 (LO 10/95, art. 181.3).

#### **3.1.6. STS 1875/2019 (ECLI: ES:TS:2019:1875)**

Esta sentencia falla condenando a un varón como autor material directo de un total de doce delitos de abusos sexuales cometidos sobre menores, en el marco de la relación docente que unía a aquel con estas. El acusado era profesor en un Instituto, además de regentar una academia de música anexa al centro educativo, donde se desarrollaban clases extraescolares en horario de tarde. Explica el relato de hechos probados que se trataba de un maestro

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

“*guay*”, cercano, que aprovechaba esa confianza para “*tocarlas* (a las alumnas menores) y *satisfacer su deseo e impulso sexual*” (STS 1875/2019, p. 3). Dice igualmente que los tocamientos fueron en escalada: comenzó con “*besos, abrazos, cosquillas*” (STS 1875/2019, p. 3) hasta llegar a introducir sus dedos en la vagina de algunas de sus víctimas, como veremos más en detalle en el posterior análisis del modus operandi.

### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

Que sepamos existen doce menores víctimas del ilícito proceder de Damaso. Las menores, en el momento en que tuvieron lugar los hechos, tenían edades comprendidas entre los siete y los 21 años (solamente consta un supuesto de perjudicada mayor de edad, aunque los abusos comenzaran muchos años antes, cuando todavía era menor). Once de las perjudicadas fueron sometidas a abusos durante periodos temporales superiores al año de duración: en un supuesto concreto, de hecho, la situación se prolongó una década. Solo existe un caso, el de Araceli, en el que resultó probado un único episodio, consistente en “*un abrazo*”, además de “*meterle la mano por dentro de las bragas y tocarle el culo*” (STS 1875/2019, p. 3). El resto de las conductas se constituyeron en delitos sexuales continuados.

Inferiremos que todas las víctimas eran de nacionalidad española, aunque no obre ninguna referencia a este extremo en el texto a análisis. La denuncia inicial llegó de la mano de Aurelia en 2014, cuando contaba con 17 años de edad. Había sido víctima de Damaso durante dos años y en septiembre de 2013, cuando estaba paseando por Madrid con Elisa, otra de las perjudicadas, esta le comentó que “Damaso era muy cariñoso” (STS 1875/2019). Aurelia se lo contaría a sus padres a finales de diciembre de 2013 o principios de enero del siguiente año, decidiéndose a denunciar lo sucedido al poco tiempo.

Se aprecia un marcado sentimiento de culpa en varias de las menores, no solamente porque la sentencia así lo apunte sino también a raíz de que hasta dos de ellas cambiaron su forma de vestir, en un intento decidido a no provocar los tocamientos. Por ejemplo, “*Aurelia llegó a cambiar su forma de vestir, evitando pantalones cortos o falda y se llegó a poner doble camiseta*” (STS 1875/2019, p. 7).

El daño en la salud de las menores es una constante: diez de ellas han necesitado – o incluso siguen haciéndolo a fecha de la publicación del fallo – tratamiento psicológico, siendo el cuadro clínico detectado con mayor habitualidad el Trastorno de Estrés Postraumático (TEP).

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

Asimismo, es de reseñar que *“la buena fama (del profesor) condicionó mucho las conductas de las mismas (alumnas), sintiendo por él todas las denunciantes una admiración superior a la normal”* (STS 1875/2019, p. 3). Por un lado, en multitud de ocasiones se quedaban paralizadas ante los avances de Damaso; por otro, no menos importante, optaron por el silencio ante los hechos sufridos. Algunas, de hecho, declararon en juicio que tenían miedo a no ser creídas y simplemente se mostraban rebeldes para conseguir que sus progenitores las borrarán de las clases. Por ejemplo, Eva, que empezó a faltar a las sesiones de la academia, disminuyó su rendimiento a propósito y se quejaba a sus padres *“con el único fin de que la quitaran de música”* (STS 1875/2019, p. 7). Nuevamente, según la tipología de Schaffer, las víctimas serían biológica y socialmente débiles.

## **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

Los delitos por los que se castiga a Damaso tienen lugar, en su totalidad, en el ámbito educativo. La inmensa mayoría de estos acontecen durante las clases extraescolares de música, que cursaban las alumnas en el centro anexo al colegio y que el propio acusado regentaba junto con su esposa. Los hechos consistieron sobre todo en tocamientos lascivos, llegando en algunos casos el autor a introducir sus dedos en la vagina de las víctimas. Para sus propósitos se aprovechaba de varias circunstancias, que enumeraremos a continuación.

En primera instancia, en la búsqueda de sus finalidades sexuales y con la intención de detonar el acercamiento, Damaso se labró una fama de profesor *“guay”* (STS 1875/2019, p. 3), llegando a organizar barbacoas con sus alumnos en su vivienda. Las primeras acciones conocidas (es decir, denunciadas y posteriormente demostradas en el acto del juicio oral) datan del año 2002. Sus víctimas se movían en una horquilla amplia de edades, desde los siete a los veintiún años.

En segundo lugar, en paralelo a su buen estatus, aprovechaba la ascendencia de erigirse en una figura de confianza para muchas de sus alumnas: no en vano, un buen número de las víctimas tenía problemas psicológicos, baja autoestima y situaciones de conflicto familiar.

Finalmente se escudaba, para elevar su sentimiento de impunidad, en el escenario donde tenían lugar los hechos: se valía de las clases de piano, impartidas individualmente y a puerta cerrada o entornada; o bien de aquellas destinadas al solfeo, en las que se proyectaban

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

películas para, mientras se encontraban en penumbra, practicar tocamientos sobre algunas de las menores.

Las acciones, por su parte, solían cursar en escalada: empezaba con besos, abrazos o caricias, habitualmente por la zona de la espalda y con el pretexto de corregir la postura de su alumna, para evolucionar, con el tiempo y el incremento de la confianza, en tocamientos de nalgas, pechos e, incluso en algunas ocasiones, penetración vaginal haciendo uso de sus falanges.

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

El acusado es varón, nacido en 1963 y de nacionalidad española. Los hechos que se le han atribuido en el fallo condenatorio tuvieron lugar entre los años 2001 y 2014, coincidiendo el final con la interposición de la primera denuncia. En todo momento, tal como se ha expuesto con anterioridad, el agresor se prevaleció de su posición de superioridad, de su fama – *“el acusado era un profesor querido y valorado, y su relación con sus alumnos era cercana y cariñosa”* (STS 1875/2019, p. 3) – y de los problemas familiares que arrastraban algunas de sus víctimas, todas menores de edad; para satisfacer sus deseos sexuales y desarrollar las acciones descritas en el pronunciamiento y resumidas en el punto destinado al modus operandi.

Según consta explícitamente en el relato fáctico, Damaso carecía de antecedentes penales previos. Asimismo, estaríamos ante un sujeto con estudios superiores, toda vez que en el colegio concertado donde también prestaba sus servicios ostentaba la categoría profesional de profesor.

#### **3.1.7. STS 5157/2000 (ECLI: ES:TS:2000:5157)**

El pronunciamiento judicial seleccionado, primero a analizar con víctimas adultas y el más alejado en el tiempo del momento presente, muestra una representación certera de la escalada criminal que se suele registrar en la tipología delictiva del acoso sexual, pasando de los comentarios iniciales sobre el físico de la perjudicada a las solicitudes explícitas, para finalmente adentrarse en el campo del abuso sexual, en la forma de tocamientos lascivos. De esta manera permite contextualizar los elementos objetivos del tipo penal, así como comprobar que estamos ante una conducta que no se construye, en ningún caso, a través de un único acto aislado (en referencia al delito del artículo 184, en virtud del cual se castiga al

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor responsable de las acciones). Veamos, por apartados, los puntos de mayor interés criminológico.

### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

La víctima es una mujer, mayor de edad, sin poder precisar con exactitud cuántos años tenía cuando ocurrieron los hechos porque la sentencia no lo menciona. Las conductas sufridas por el sujeto pasivo tuvieron lugar entre los meses de diciembre de 1996 y finales de febrero de 1997 (concretamente el día 27 del mentado mes). En aquel momento la mujer prestaba servicios, como guarda de seguridad, para la empresa Prosesa, en un Centro Comercial de Las Glorias.

Entendemos, igualmente y por la ausencia del dato concreto en el relato fáctico, que la perjudicada ostentaba la nacionalidad española. Por su parte, el varón que la sometió a las conductas descritas en la sentencia era, por aquel entonces, su superior jerárquico: según los hechos probados, vigilante jurado, siendo la categoría profesional de la víctima *“jerárquicamente inferior a la del acusado”* (STS 5157/2000, p. 1). Al respecto del nivel académico y contexto sociocultural de procedencia de la víctima no podemos extraer conclusión alguna, ya que no se especifica nada en el documento a estudio. Sin embargo, y a los solos efectos de la cumplimentación de este estudio meramente académico, vamos a inferir que no contaba con estudios superiores, pues no se exigen tales para desempeñar el puesto de trabajo que ostentaba.

Doña Amanda, como llama la sentencia la víctima, no sufrió daño objetivable en su salud como consecuencia de los hechos sufridos, que se prolongaron en el tiempo por periodo de tres meses. Justamente *“hasta primeros del mes de marzo de 1997”* (STA 5157/2000, p. 1), cuando la perjudicada narró lo sucedido a la empresa, alegando en el acto del juicio oral que no lo hizo antes “por temor a sufrir represalias del acusado” (STS 5157/2000, p. 1). En base a la clasificación de Schaffer, podríamos afirmar que estamos ante una víctima socialmente débil, debido a la construcción de géneros y a la socialización desigual.

### **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

Los hechos tuvieron lugar en el marco de una relación laboral: autor y víctima trabajaban para la misma empresa de seguridad, en idéntico centro de trabajo, siendo el primero superior jerárquico directo de la segunda. De hecho, la inmensa mayoría de las acciones que resultaron

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

finalmente probadas acontecieron durante la jornada laboral, aprovechando el condenado la cercanía con la víctima y su influencia, en calidad de responsable del servicio.

Decía en el párrafo inicial que estamos ante un caso en el que la escalada delictual se aprecia a la perfección. Efectivamente los actos desplegados por el sujeto activo van *in crescendo*, tanto en gravedad como en número. Comenzó con *“comentarios que implicaban un sentimiento de atracción sexual [...] “qué guapa eres, estás muy buena, dame un beso, vamos a tu casa”*” (STS 5157/2000, p. 1). De ahí pasó a actos de índole física, como por ejemplo tocarle *“una nalga con su mano”* o introducirse en el vestuario femenino para darle un beso (STS 5157/2000, p. 1). Estas dos acciones, de hecho y aunque no se castiguen por separado en el supuesto a análisis, podrían constituir sendos delitos de abuso sexual del tipo básico, en la modalidad de tocamientos no consentidos, del artículo 181 del Código Penal.

El agresor se prevaleció de su cargo para ejercer la situación de acoso y revestirse de cierta impunidad, siendo esto confirmado por el hecho de que su conducta se extendiera en el tiempo por periodo de tres meses, refiriendo la víctima en juicio, en línea con esta argumentación, que no contó nada antes a la empresa por miedo a las posibles represalias.

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

Tenemos un varón que carecía de antecedentes cuando llevó a cabo el delito en cuestión. En lo que concierne a su edad, únicamente sabemos que tenía más de 18 años, pero desconocemos con cuántos contaba exactamente y, por consiguiente, la diferencia que existía en esta variable si lo comparamos con la víctima. Por último, al no hacerse alusión a su nacionalidad, inferimos que es español.

#### **3.1.8. STS 6950/2003 (ECLI: ES:TS:2003:6950)**

El pronunciamiento a análisis versa sobre una situación de acoso sexual, producida en el seno de la Administración Local. Ambas partes, acusado y querellante, integraban la lista electoral del Partido Popular que salió victoriosa en los comicios de finales de julio de 1999. De hecho, Elsa, víctima en los presentes, pasó a integrar los cargos electivos gracias a Carlos Miguel, amigo de la familia de Elsa y también de Luis Antonio, a la sazón acusado por el fallo de la sentencia.

Ambos ostentaron puestos de representación en el Ayuntamiento de Ponferrada entre agosto de 1999 y finales de septiembre de 2000, cuando Elsa cogió una baja laboral a consecuencia

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

de los hechos sufridos. En ese periodo llegaron incluso a mantener una relación afectiva, consentida por los dos, que finalizó de manera conflictiva, al no aceptar Luis Antonio la ruptura y causarle numerosos perjuicios a modo de venganza y con afán de obtener, nuevamente, el favor sexual de Elsa.

### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

Elsa, nombre ficticio asignado a la víctima en el pronunciamiento, nació en 1974 en el municipio de Ponferrada (León). Es licenciada en Ciencias Económicas (estudios superiores) y no constan problemas de tipo social o familiar en su vida. Según el relato de hechos probados, a raíz del fallecimiento de la esposa del acusado en el mes de agosto de 1999, inició, primeramente, una relación de amistad, más allá de lo laboral, con el procesado, que con el tiempo derivó en un noviazgo, consentido por ambas partes, prolongándose este por periodo de cuatro meses. La situación de acoso surgiría a raíz de la ruptura, no aceptada por quien, en aquel entonces, fuera su superior jerárquico electo en el Ayuntamiento.

Como consecuencia de las acciones desplegadas por Luis Antonio, Elsa se cogió una baja laboral a finales de septiembre del año 2000. Concretamente el día 25 del referido mes se marcha a Madrid y acude a las urgencias del Hospital Clínico San Carlos, donde la psiquiatra que la atiende emite el siguiente diagnóstico: *“Trastorno no adaptativo con estado de ansiedad en relación con un conflicto en el medio laboral”* (STS 6950/2003, p. 2).

Finalmente, y en virtud de la tipología de Schaffer, afirmaremos de nuevo que se trata de una víctima socialmente débil, por idénticas razones a las ya expuestas con anterioridad.

### **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

Estamos ante una situación de acoso sexual, prolongada en el tiempo (varios meses de duración), acontecida en el contexto laboral. En el caso concreto, sujetos activo y pasivo mantuvieron, con carácter previo a los hechos por los que se condena al primero, una relación de afectividad. Sería a raíz del fallecimiento de la esposa del acusado que ambos estrecharon vínculos, durante aproximadamente cuatro meses, produciéndose desde el momento de la ruptura *“un deterioro progresivo”* (STS 6950/2003, p. 1), marcado por las diferencias de edad y personalidad, además de *“la situación administrativo-política; pues aunque las relaciones eran llevadas con cierta discreción, “eran evidentes y saltaban a la vista” dentro de la*

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

*Corporación Municipal*” (STS 6950/2003, p. 2). Recordemos que ambos ostentaban cargos electos en el Ayuntamiento de Ponferrada, siendo Luis Antonio superior jerárquico de Elsa.

*“Producida la ruptura surgen entre acusado y querellante, situaciones de tensión con trascendencia en la vida personal y profesional de ambos, derivada de la negativa de Elsa a continuar las relaciones sexuales y de la persistencia de Luis Antonio en sentido contrario”* (STS 6950/2003, p. 2). Estamos, realmente, ante una situación de violencia de género, aunque en el año 2000, cuando tienen lugar las conductas descritas en la sentencia, todavía no se había acuñado legalmente el término. Luis Antonio, en su afán por mantener el vínculo sexual con Elsa, comienza a perjudicarla en el plano laboral, donde hasta la fecha la había protegido e, incluso, ayudado a crecer. Se puede apreciar una escalada en los actos desplegados por el acusado: primeramente, le envía mensajes de texto echándole cosas en cara (por ejemplo, que no siguiera la fiesta tras una cena, en la que celebraban la victoria del partido en las elecciones generales). En segunda instancia involucra a los padres de ella, hasta ese momento desconocedores de la relación afectiva que habían mantenido. En tercer lugar, como episodios de mayor gravedad, se registran altercados públicos (en un Pleno del Ayuntamiento, sin ir más lejos) en los que Luis Antonio trata a Elsa con desprecio, vertiendo frases del tipo *“esto es una mierda”* (STS 6950/2003) – refiriéndose a su trabajo -, delante de otros compañeros.

La situación expuesta derivó, a finales del mes de septiembre de 2020, tal como vimos en el apartado anterior, en la baja laboral de Elsa, aquejada de un trastorno adaptativo con estado de ansiedad. Sin embargo, no sería hasta el mes de marzo del año siguiente (2001) cuando anunció su querrela, que finalmente tomó forma en mayo del mencionado ejercicio. El relato fáctico no hace mención a ataques directos contra la sexualidad de la víctima, quedándose Luis Antonio, en todo momento, en la antesala que prevé el artículo 184 del Código Penal, de acoso sexual, y en virtud del cual se le castiga.

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

Luis Antonio nació en 1950 en España. Es licenciado en Derecho, procurador en las Cortes de Castilla y León y con un cargo en el Ayuntamiento de Ponferrada. Según pronunciamiento, carecía de antecedentes penales con carácter previo a los hechos que, finalmente, se le atribuyeron. No consta nada en relación a su entorno sociofamiliar, más allá del fallecimiento de su esposa un mes después de ganar las elecciones municipales, detonante, en virtud del texto de la sentencia, del acercamiento con Elsa, a la sazón víctima del acoso sexual tras el fin

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

de la relación sentimental. Inferiremos, no obstante, con base en su adscripción al Partido Popular, el trabajo que desempeñaba (Procurador) y su posterior cargo electo; que estamos ante una persona de nivel sociocultural alto, sin conflictos conocidos ni trastornos mentales diagnosticados.

### 3.1.9. STS 3442/2012 (ECLI: ES:TS:2012:3442)

La condena en el presente caso recae sobre un Comisario Principal del Cuerpo Nacional de Policía por la comisión de un delito de acoso sexual del artículo 184 del Código Penal. En el momento en que tuvieron lugar los hechos el acusado desempeñaba el puesto de jefe de la Unidad de Coordinación y Cooperación Internacional (UCCI) de la Subdirección General Operativa de la Dirección General de la Policía, con sede en Madrid, desde el que ejerció las acciones que se detallan en la sentencia sobre dos inspectoras a su cargo, prevaliéndose de la situación de superioridad que le brindaba su posición.

#### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

En el relato fáctico consta la existencia de dos víctimas, mayores de edad, españolas e inspectoras del Cuerpo Nacional de Policía en el momento en que tienen lugar los hechos (con estudios superiores). A mayores, tales acciones cursan enmarcadas en su labor policial, casi siempre durante las horas de servicio y a manos de un superior jerárquico (un Comisario Principal, al frente de la Unidad en cuestión).

No obstante lo anterior, aunque las conductas efectuadas por el acusado sobre Martina resultaron convenientemente acreditadas y, a la sazón, incluidas en el relato de hechos probados, el Tribunal de instancia absuelve a Lucas – nombre ficticio asignado al procesado – porque su actuar, a pesar de ser penalmente relevante, había prescrito por transcurrir el tiempo estipulado en la ley. Literalmente: *“Martina no presentó denuncia formal por estos hechos y prestó declaración judicial sobre los mismos el 19 de noviembre de 2007”* (STS 3442/2012, p. 2); refiriéndose a que participó como testigo en la causa instruida a raíz de la denuncia interpuesta por la otra perjudicada, Paula, por la que Lucas sí resultó condenado como autor material directo de un delito de acoso sexual.

Es de destacar que ambas víctimas se encontraban en comisión de servicios en sus puestos, es decir, que habían sido nombradas de forma temporal e inicialmente por un periodo de seis meses. El acusado, en este sentido, era el responsable directo de sus nombramientos y de él

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

dependía que continuaran adscritas a sus destinos, circunstancia esta usada en su favor por el propio Lucas para buscar la satisfacción de sus deseos sexuales con ellas, por vías de hecho.

Finalmente tenemos que ambas, Martina y Paula, sufrieron un menoscabo significativo en su salud a consecuencia de las acciones sufridas: la primera transitó *“por un estado de fuerte estrés, angustia y ansiedad, por las insinuaciones sexuales de que fue objeto y el posterior desprecio y hostilidad que sufría por parte del acusado [...] llegando a tener copiosas pérdidas de pelo y pérdida momentánea de visión en un ojo”*. (STS 3442/2012, p. 2). La segunda presentó *“un estado de fuerte estrés, angustia, miedo y ansiedad [...] llegando a padecer un trastorno adaptativo mixto (ansioso-depresivo) crónico, por el que recibió tratamiento psicológico”* (STS 3442/2012, p. 3). Según Schaffer, estaríamos ante sujetos pasivos socialmente débiles.

#### **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

Estamos nuevamente ante un delito cometido en el ámbito del trabajo. Lucas se vale de su superior posición jerárquica y capacidad de influencia en los destinos que, temporalmente, ocupaban Martina y Paula; para someterlas a una situación de acoso sexual, mediante la que buscaba satisfacer sus deseos de idéntica naturaleza. En el caso de Martina los hechos se repitieron durante varios meses: desde el 7 de octubre de 2004, cuando *“el acusado se abalanzó sobre Martina e intentó besarla en la boca, a lo que ésta se opuso”* (STS 3442/2012, p. 2), hasta marzo de 2015, cuando la Inspectora fue destinada al extranjero. Por su parte, con Paula únicamente se registraron acciones entre el 3 de marzo de 2006 y el 31 del mismo mes y año, aunque la Inspectora estuvo destinada en la UCCI, bajo el mando directo de Lucas, desde el mes de julio de 2005.

Establecida la variable temporal pasaremos, brevemente, a analizar el modus operandi del acusado en su ilícito proceder: con Martina se propasó por primera vez tras una noche de ocio con una delegación de policías de Lituania, dentro del vehículo y cuando la acompañaba a casa. Ese mismo día la Inspectora había aceptado un puesto en el mencionado país, previo ofrecimiento del acusado. Este, sorpresivamente, *“se abalanzó sobre Martina e intentó besarla en la boca, a lo que ésta se opuso”* (STS 3442/2012, p. 2); quien finalmente se apeó del vehículo y se marchó a pie. Desde esa negativa la actitud de Lucas cambió por completo en lo que respecta a su relación con Martina: narra el relato fáctico que *“el acusado se mostró despótico y despreciativo con Martina, haciendo comentarios fuera de tono y descalificando*

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

*su trabajo, que no respetaba*” (STS 3442/2012, p. 2). Continúa el pronunciamiento exponiendo que *“cuando se quedaban a solas durante algún servicio de tarde [...] las conversaciones con dicha funcionaria (derivaban) hacia temas personales e íntimos, diciéndole que era muy guapa e insinuándose sexualmente con la mirada”* (STS 3442/2012, p. 2). Por último, se hace referencia a que continuamente la invitaba a salir a consumir bebidas alcohólicas a algún establecimiento, a lo que Martina se negaba y su agresor, como respuesta, la descalificaba.

En relación a la situación de acoso sexual sufrida por Paula podemos afirmar que transcurrió en similares términos: el 3 de marzo de 2006 Lucas le pidió a Paula que lo invitara a cenar. Previamente a la proposición se quejó por el trabajo de esta, lo que sorprendió a la Inspectora, pues en los últimos meses no había recibido ninguna crítica por su labor. Resultó probado que durante la cena continuó con la supuesta bronca por su mejorable rendimiento para, una vez se desplazaron a un local de copas, cambiar radicalmente de actitud, verbalizando el acusado *“que en ese momento eran Lucas y Paula, y le dio un beso en la boca, contra la voluntad de ésta, exponiéndole sus gustos sexuales, diciéndole que tenía que ser muy buena en la cama y haciéndole otros comentarios tendentes a mantener relaciones sexuales”* (STS 3442/2012, p. 3). Comoquiera que Paula se negó, el procesado modificó su conducta en el trabajo, virando su relación a conflictiva con la Inspectora, al igual que ocurriera en el caso de Martina, intercalando los desprecios con otras solicitudes para salir a cenar, siempre rechazadas por la víctima.

En definitiva, vemos que Lucas seguía un patrón de acción constante, escudándose en su condición de Comisario Principal y en la influencia que tenía sobre sus víctimas para conseguir un acercamiento directo, en primera instancia, y ante la negativa de las mujeres “castigarlas” en el plano profesional, además de continuar la solicitud de favores sexuales con comentarios lascivos e invitaciones inapropiadas.

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

Lucas es Comisario Principal del Cuerpo Nacional de Policía. Se trata de la categoría más alta que se puede alcanzar dentro de la Organización. Sabemos que es español, mayor de edad y que carecía de antecedentes penales previos a cometer los hechos que, finalmente, se le atribuyeron. Inferiremos, asimismo, que era mayor que las víctimas en aproximadamente 20-25 años porque estas eran Inspectoras y ese es el tiempo estimado para que pudieran alcanzar la categoría del acusado, a través de promoción interna.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

### 3.1.10. STS 459/2014 (ECLI: ES:TS:2014:459)

La sentencia falla condenando a Alberto, funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, por someter a diversos actos sexuales a varias penadas del Centro Penitenciario Madrid V (Soto del Real). Dice el relato de hechos probados que el acusado se aprovechó “*de la condición funcional*” (STS 459/2014, p. 1) referida para llevar a cabo las acciones que, más tarde, se analizarán.

#### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

Tenemos un total de cuatro víctimas, mujeres, mayores de edad (comprendidas entre los 25 años, la más joven, y los 41, la mayor) y penadas por delitos no especificados (se encontraban internas, en virtud de sentencia condenatoria, en el Centro Penitenciario en cuestión). Al respecto de su nacionalidad, el pronunciamiento objeto de análisis no recoge este parámetro, más allá de comentar, en torno a Milagros (una de las perjudicadas), “*que las latinas son muy calientes*” (STS 459/2014, p. 2). Esto último, sin embargo, no es óbice para que la víctima haya adquirido la nacionalidad española en algún momento previo a sufrir los hechos denunciados.

En otro orden de cosas, y en virtud de la circunstancia de que las penadas “*ocupaban cargos de confianza y retribuidos*” (STS 459/2014, p. 1), en labores de cocina y limpieza mayoritariamente, debemos inferir que estamos ante víctimas de un nivel cultural bajo y que presentan graves problemas en su vida. No en vano todas ellas se encontraban cumpliendo condena en Centro Penitenciario cuando las acciones demostradas judicialmente tienen lugar. Según Schaffer, estamos ante víctimas socialmente débiles por dos motivos principalmente: el primero su género, tal como se ha explicado en previas sentencias; el segundo, su situación penal, ya que se encuentran privadas de libertad y en vías de reinserción en la sociedad.

Sobre lo relativo al daño objetivable en la salud de las víctimas, el texto de la resolución judicial analizada reza: “*Como elemento que apoya la credibilidad, el estrés postraumático apreciado en las tres internas que sufrieron hechos de singular agresividad y persistencia en el tiempo acorde con los informes de los médicos forenses*” (STS 459/2014, p. 5).

En última instancia, al respecto del momento en que se interpone la denuncia y el tiempo que transcurre hasta que los actos perpetrados sobre las cuatro mujeres cesan, extraemos la siguiente información: la situación manifiesta de superioridad del autor, unida a la existencia de amenazas relativas al bienestar de las mujeres y sus seres queridos, colocan a estas en una

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

posición de indefensión significativa. Se encuentran expuestas a los designios del agresor, que llevará a cabo diversas acciones con cada víctima, a lo largo de varios meses, llegando las mujeres a solicitar cambios en sus empleos para evitar que la situación continúe. De hecho, el primer episodio registrado data de finales de 2007 mientras que la denuncia manuscrita presentada por Concepción y Modesta es de principios de octubre de 2009.

## **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

En el presente supuesto afirmaremos que estamos ante una relación a caballo entre lo laboral y el terreno de la prestación de servicios. Según el relato fáctico, las penadas “*ocupaban cargos de confianza y retribuidos*” (STS 459/2014, p. 1), por lo que dependían, de una forma u otra y a causa de su condición funcional, del procesado Alberto. En esta línea concluye el fallo condenatorio que este último se aprovechó de su puesto para desarrollar las acciones que, a continuación, describiremos (STS 459/2014, p. 1).

Los hechos probados en sentencia, en lo concerniente a la variable temporal, se desarrollaron entre finales de 2007 y septiembre de 2009, coincidiendo su finalización con la interposición de denuncia manuscrita por parte de dos de las víctimas. Como consecuencia de sus acciones ilícitas, el acusado fue suspendido de empleo y sueldo el 22 de octubre de 2009.

Apreciamos una escalada en las conductas desplegadas: con Modesta, la primera víctima, comenzó con comentarios sexuales del tipo “*qué buena estás, qué tetas tienes*” (STS 459/2014, p. 1), para a continuación, en unidad de acto, solicitar prácticas sexuales a la mujer, a cambio de una mejora en su situación penitenciaria. En el próximo episodio la citó en su oficina, donde la esperó masturbándose, “*al tiempo que le mostraba sus órganos genitales y la instaba a que le ayudase en la práctica sexual*” (STS 459/2014, p. 2). Modesta se negó a satisfacer tal demanda. Continúa el relato de hechos afirmando que “*conductas (de esta índole) se reiteraron a lo largo del tiempo*” (STS 459/2014, p. 2), sin llegar en este caso concreto – el primero – a mayores. Ya en mayo de 2009, con Concepción, comenzó igualmente por hacer comentarios lascivos, pasando, un mes más tarde, a la acción: específicamente “*la empujó contra un frigorífico hasta inmovilizarla, situación ésta en la que introdujo sus manos por dentro de la bata y ropa interior, sujetador y braga, que vestía la interna agarrando y manoseando sus pechos y zona vaginal, llegando a introducir los dedos en la vagina*” (STS 459/2014, p. 2). Con las otras dos perjudicadas llevó a cabo actos de similar naturaleza, siguiendo un modus operandi característico y amparándose en su condición funcional para

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

conseguir una mayor impunidad e, incluso, amenazar y coaccionar a las mujeres con desventajas en su tratamiento penitenciario para evitar que lo expusieran.

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

Alberto es funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. Estamos ante un integrante de la Administración Pública al que, para el acceso, se le exige estar en posesión del título de Bachiller o Técnico; por lo que estimamos que se trata de una persona sin estudios universitarios. En lo que concierne a su nacionalidad, al no constar, inferimos que es español, al igual que en lo relativo a sus antecedentes penales, sobre los que asumimos que carece.

#### **3.1.11. STS 4705/2015 (ECLI: ES:TS:2015:4705)**

El presente pronunciamiento declara culpable a Carmelo Pelayo, guardia civil veterano, por la situación de acoso sexual a la que sometió a Delia Virginia, agente del mismo Cuerpo de reciente ingreso a fecha de los hechos. Las conductas ilícitas se prolongaron durante catorce meses, enmarcadas en el desempeño de la función pública de ambos (estaban destinados en la misma Unidad) y aprovechando el agresor la diferencia de edad, su dilatada experiencia y el estatus que ostentaba en el equipo de trabajo en el que los dos prestaban servicio. Las solicitudes sexuales causaron un grave daño en la salud de la víctima, que sufrió lesiones psíquicas constitutivas del tipo penal recogido en el artículo 147, además de materializarse en un episodio de agresión sexual, ocurrido cuando ambos se encontraban solos en un recinto que hacía las veces de almacén, dentro de las dependencias policiales.

### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

Delia Virginia es funcionaria de la Guardia Civil, nacida en 1983 (por lo que, en el momento en que ocurren los hechos, tenía 26 años) y de nacionalidad española. Para acceder al Cuerpo como agente únicamente se exigía el graduado escolar, por lo que consideraremos que la víctima no tenía estudios más allá del mencionado requisito de ingreso.

La denuncia no llegó hasta el día 7 de octubre de 2010, aproximadamente catorce meses después de iniciarse la situación, cuando, tras un episodio de desprecio protagonizado por el agresor, Delia Virginia sufrió una crisis de ansiedad que necesitó asistencia por un psicólogo de la Guardia Civil “*que recomendó su baja laboral al presentar un cuadro ansioso-depresivo*” (STS 4705/2015, p. 5). A mayores, y como consecuencia de las acciones del acusado, la víctima

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

*“sufrió lesiones psíquicas consistentes en trastorno adaptativo mixto, reactivo a situación de acoso laboral y sexual. Tardó en curar cuanto menos 925 días no impeditivos y persiste como secuela sintomatología ansioso- depresiva”* (STS 4705/2015, p. 5). Un menoscabo en su salud, en base a los fundamentos de derecho de la propia sentencia analizada, superior a lo que se estima habitual de un ataque sexual de estas características y, por consiguiente, con naturaleza autónoma (se penó por separado). Por último, y según la tipología de Schaffer, la víctima quedaría clasificada como socialmente débil, por los motivos ya esgrimidos en anteriores análisis.

### **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

Los hechos cursan en su totalidad en el marco de la relación laboral entre sujetos activo y pasivo, funcionarios de carrera de la Guardia Civil. Cada una de las acciones que se describen en el relato fáctico tienen lugar durante las horas de trabajo, en dependencias policiales o en el vehículo oficial, aprovechando el agresor su mayor veteranía para facilitar los acercamientos.

Desde el ingreso a mediados de mayo de 2009 de Delia Virginia, en comisión de servicios, en la Plana Mayor de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Madrid, esta padeció una situación de acoso sexual y laboral a manos de un compañero veterano (Carmelo Pelayo). Los ataques comenzaron en forma de comentarios sexuales en junio del mismo año: *“Yo a una chica como tú y con ese cuerpazo no le dejaba estar sola en Madrid; por qué no te vienes a mi casa en culotte y camiseta que voy a pintar la habitación de la niña; tienes que ponerte de rodillas y hacerme una felación”* (STS 4705/2015, p. 4) De ahí, de forma progresiva, su agresor pasó a plantear proposiciones firmes para mantener relaciones, en clara escalada. Ante la negativa de la víctima, a modo de represalia, comenzó a tratarla despectivamente, actitud que intercalaba con el acercamiento íntimo, hasta que en primavera del 2010 la sometió a una agresión sexual (tocamiento haciendo uso de la violencia). Estamos ante el modus operandi habitual: episodios que aumentan en frecuencia y gravedad; unidos a una situación de acoso laboral (actitud despreciativa y humillaciones en el plano laboral), iniciada al no aceptar el sujeto activo que la mujer no desee ceder a sus demandas. Finalmente, movido por el ánimo lascivo, la somete a un ataque directo a su sexualidad, consistente en agarrarla *“fuertemente de la cintura hasta conseguir inmovilizarla y [...] (restregar) sus genitales contra el cuerpo de ella”* (STS 4705/2015, p. 5).

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

Del acusado sabemos que es Guardia Civil desde el año 1995, con destino en la Unidad en la que ocurren los hechos por un periodo de diez años previamente a la llegada de la perjudicada. Como no se alude a ningún cargo en concreto, ni a una posible superioridad con respecto a la víctima, debemos inferir que ostentaba la misma categoría que la víctima: la de agente. Sí sabemos, no obstante, que el agresor se encontraba casado y tenía un hijo (otro en camino, ya que se alude a un supuesto embarazo de su esposa).

Para ingresar en la Guardia Civil es requisito indispensable ser español, así que la nacionalidad es conocida, aunque explícitamente no se mencione. Sobre la posibilidad de que tuviera antecedentes penales anteriores a los hechos enjuiciados, hemos de descartarla: al no mencionarse, dada su relevancia de cara a la aplicación de la agravante de reincidencia.

Por último, como variable relevante de este estudio, diremos que el agresor contaba, a fecha de desplegarse las acciones probadas, con al menos 32 años. El cálculo se basa en que la edad mínima de ingreso en el Cuerpo armado es de 18 años y los hechos tuvieron lugar a partir de 2009. Esto supondría que Carmelo Pelayo era mayor que Delia Virginia en un mínimo de seis años.

#### **3.1.12. STS 2349/2019 (ECLI: ES:TS:2019:2349)**

Este fallo condenatorio recae sobre Don Severino, profesor de la Universidad de Ponferrada en el momento en que tienen lugar los hechos. En el ejercicio de su función, prevaliéndose de la influencia que sobre los resultados académicos de su alumnado ostentaba, como único docente de la asignatura Instalaciones Eléctricas, acosó sexualmente a la alumna Carmen, ocasionándole un significativo menoscabo en su salud y en su socialización durante su periodo universitario. Se trata de un abuso de funciones con fines sexuales del artículo 443, castigado con pena de prisión por nuestro Código Penal.

### **PRIMERO.- VICTIMOLOGÍA**

En relación a Carmen, sujeto pasivo de los hechos probados en la sentencia que nos ocupa, debemos inferir que era mayor de edad cuando los hechos tienen lugar, toda vez que se encontraba cursando sus estudios universitarios. Desconocemos por completo, sin embargo, su nacionalidad, que asumiremos como española.

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

Resulta de interés hacer una breve alusión al instante en que se interpone la denuncia: a pesar de que la situación de acoso se inicia en el primer cuatrimestre del curso 2006/2007, extendiéndose en el tiempo hasta febrero de 2008, convocatoria en la que Carmen finalmente supera la asignatura que imparte el acusado; los hechos no son comunicados, en este caso, al Delegado de Alumnos (Eugenio), hasta 2009, durante un viaje de prácticas y sin hacer mención al nombre del profesor en cuestión. De hecho, la Fiscalía tuvo conocimiento de lo sucedido en el mes de junio de 2010, interponiéndose denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente. En definitiva, Carmen no solo no denuncia formalmente los hechos, sino que invierte del orden de dos años y medio en contárselo a un tercero, ajeno a su círculo cercano y con cierta responsabilidad en el campus universitario.

Por último, el pronunciamiento contempla una indemnización por “*daños morales*” de 2.500 euros, aunque no se precisa que Carmen necesitara tratamiento psicológico ni nada al respecto del posible menoscabo en su salud. La única referencia a un potencial deterioro reza: “*Se creó para la alumna Carmen un ambiente incómodo y absolutamente indeseado durante su etapa académica en la que el acusado era su profesor, resultando que superación de la asignatura de INSTALACIONES ELÉCTRICAS, que el acusado le impartía como único profesor, dependía su futuro profesional, lo que le produjo reiterados ataques de ansiedad y estrés” (STS 2349/2019, p. 1). En base a la clasificación de Schaffer, nuevamente estamos ante una víctima socialmente débil.*

## **SEGUNDO.- CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

Este caso que cursa por completo en un campus universitario (ámbito docente o académico). La relación entre las partes implicadas es la de profesor – alumna: el primero, abusando de su posición de poder e influencia, demanda de la segunda favores de naturaleza sexual a cambio de aprobarle la asignatura que aquel imparte. Las solicitudes tienen lugar en varias ocasiones y en un tono similar. Algunas de las frases que se emplean son: “*Perdona Carmen, es que te estaba mirando las tetas; usted no se preocupe que es una chica muy inteligente y sabrá lo que tendrá que hacer para aprobar*” (STS 2349/2019, p. 1).

El modus operandi empleado por el agresor consistiría en prevalerse de su cargo de profesor para demandar favores sexuales de una alumna, llegando incluso a suspenderla por no atender a sus exigencias. Las acciones tuvieron lugar entre las cuatro paredes del despacho del acusado, a solas unas veces; otras, ya a sabiendas de que se propasaba, en presencia de

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

otras alumnas – que venían acompañando a la víctima, a petición de esta – pero sin que llegaran a oír sus comentarios. El acoso mermó la salud de Carmen, produciéndole “*reiterados ataques de ansiedad y estrés*” (STS 2349/2019, p. 1). Finalmente, los designios del procesado no llegan a cumplirse gracias a las reiteradas negativas de la alumna.

Estamos ante un delito de abuso de funciones del artículo 443 porque el acusado presta servicios en la Administración Pública y busca, con sus actos, satisfacer sus deseos sexuales, aunque finalmente no lo logre. El concurso de normas entre este artículo y el acoso sexual del 184 se resuelve por el principio de especialidad (art. 8.1. LO 10/95), ya que la solicitud de favores se condiciona a la obtención del aprobado en la asignatura que imparte el sujeto activo de los hechos.

### **TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

A ciencia cierta sabemos que el sujeto activo de la sentencia que nos ocupa es un hombre mayor de edad con estudios superiores (se gana la vida como profesor de Universidad). Inferiremos, a la vista de la ausencia de datos y por ser lo habitual en los pronunciamientos de esta naturaleza, que es de nacionalidad española y carecía de antecedentes penales con carácter previo a la comisión de los hechos por los que, aquí, se le condena.

Finalmente, en línea con lo analizado en el apartado anterior, conviene repetir que las conductas atribuidas a Don Severino – nombre ficticio asignado en el relato fáctico – son llevadas a cabo en el contexto profesional, o sea, bajo el paraguas protector de su condición de docente universitario y con motivo de su función. Debemos suponer, igualmente, que existe una diferencia de edad significativa entre las partes implicadas: recordemos que la víctima es alumna del agresor.

## 4. Conclusiones y propuestas

### 4.1. Puntualizaciones iniciales

Con carácter previo al desarrollo de las conclusiones derivadas de este TFG, en el que se han analizado un total de diez sentencias dictadas en casación por el Tribunal Supremo a raíz de acciones definidas, desde la perspectiva social, como acoso sexual; conviene realizar una serie de puntualizaciones aclaratorias.

**PRIMERA.-** El tamaño de la muestra, por razones de espacio, no alcanza una dimensión suficiente como para lanzar conclusiones al respecto de ciertas variables. Por ejemplo, la nacionalidad de víctima y autor o el estado civil de este último, información que en la mayoría de los pronunciamientos no se contempla, al ser irrelevante desde el punto de vista penal.

**SEGUNDA.-** Igualmente, en lo que concierne al contexto y al modus operandi, hablaremos de patrones comunes o repetitivos, al apreciarse habitualidad en su aparición en los casos a estudio, pero tampoco podremos alcanzar conclusiones generales por la escasez de datos. Lo mismo haremos al respecto de las características del agresor: la ausencia o presencia de antecedentes previos, su relación con las víctimas o la situación de superioridad en la que se apoyó para desarrollar la acción criminal; además de su nivel sociocultural, o sea, si tenía estudios superiores o, por el contrario, desempeñaba una profesión de baja cualificación. Sin embargo, carecemos de información relacionada con, entre otros, victimizaciones en su infancia (abusos sexuales como conducta de mayor interés) o antecedentes familiares violentos, por ejemplo, situaciones de violencia de género en su entorno directo.

### 4.2. Rasgos comunes y patrones detectados

Hechas las pertinentes aclaraciones, se procederá a enumerar los rasgos comunes y patrones detectados en el estudio, acompañados, como colofón al análisis, por propuestas de política criminal que persigan una mejora en la prevención y persecución, llegado el caso, de esta tipología delictiva (en sentido amplio, o sea, tomando como referencia la definición amplia de acoso sexual). Asimismo, se recoge la información en tablas, incluidas como ANEXOS A, B y C; que se pueden consultar al final del documento.

#### 4.2.1. Sobre la victimología

La principal distinción sobre la que pivota el análisis jurisprudencial desarrollado recae directamente en la edad de la víctima. Concretamente estaríamos ante una clasificación binaria: víctimas menores frente a adultas. En relación a la primera tipología hemos podido comprobar a lo largo del análisis que el agresor, en edad adulta, no tendrá que transitar por la fase previa de solicitud o demanda en su plan para satisfacer el impulso sexual. Es decir, no nos vamos a encontrar con acciones que reúnan las características del delito de acoso sexual (LO 10/95, art. 184), sino directamente con abusos sexuales, con o sin penetración. Tampoco, como regla general, veremos actos que acarreen el uso de la violencia o intimidación, tendente a vencer la resistencia de la víctima. Esto se explicaría por la propia relación de confianza entre las partes: profesor-alumna, sacerdote-monaguilla, etc. La menor, en unos casos porque se queda bloqueada, en otros por miedo a la reacción de su verdugo o, incluso, a perder su estima y cariño, entre otros factores; no le va a plantar cara y se dejará hacer. A este respecto decir que sí hemos visto algunas negativas que, dentro del desequilibrio de la relación entre las partes (situaciones de ascendencia y superioridad, generalmente), se diluyen con el contexto y pierden toda eficacia. En línea con esto, la denuncia se interpone, en multitud de casos y como veremos en el apartado final, por los progenitores de la menor, una vez es detectada la situación.

Solamente en mujeres adultas se han detectado situaciones de acoso sexual, como antesala a una actuación posterior del agresor sobre el cuerpo de las víctimas. Asimismo, otro elemento común en todas las sentencias analizadas con sujetos pasivos mayores de edad coincide con la existencia de una situación de superioridad entre las partes. El agresor ostentaba posiciones de privilegio con respecto a la víctima, ya sea en el plano laboral, académico (relación profesor-alumna) o de prestación de servicios (por ejemplo, el funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias que cometió diversos delitos de índole sexual sobre mujeres penadas bajo su directa supervisión).

En definitiva, y para cerrar el capítulo de comparación entre víctimas menores y aquellas en edad adulta, destacamos dos variables de interés criminológico: de un lado, el superior grado de madurez de las mujeres adultas, lo que implica que cuenten con barreras de defensa más desarrolladas que las menores de edad. De otro, aunque en el Código Penal aparezca como circunstancia agravante, es decir, accesoria y castigada en mayor medida; la situación de

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

superioridad se presenta como un elemento objetivo habitual, prevaleciendo el sujeto activo de esta circunstancia para satisfacer sus deseos sexuales, tanto en menores como en mayores.

También hemos percibido alguna situación de doble vulnerabilidad: por ejemplo, la perjudicada menor que, además, presentaba algún tipo de discapacidad y mantuvo una relación afectiva con su psicólogo, que la superaba en edad en más de 20 años. O la adolescente, con serios problemas en su vida familiar, tanto a nivel relacional como económico, que fue victimizada a manos de un sacerdote.

Otro elemento interesante para el análisis recae en el nivel sociocultural de las víctimas adultas: a pesar de estar limitados en cuanto a datos (solamente se han analizado seis sentencias), se percibe un patrón consistente directamente relacionado con la formación y cualificación de las mujeres. En este sentido concluimos que, a mayor formación de las perjudicadas, menor probabilidad de sufrir un ataque directo a su sexualidad. Prueba de ello es que, con las Inspectoras de Policía, la licenciada en Ciencias Económicas que fue victimizada por un superior jerárquico de su Partido Político y la alumna universitaria; no se registraron episodios de abusos o agresiones sexuales, mientras que, en las otras tres sentencias, con sujetos pasivos de inferior cualificación académica, sí. Véanse las penas internas en Centro Penitenciario, la agente de la Guardia Civil y la guarda de seguridad: todas ellas padecieron actos que atentaron contra sus cuerpos, en la modalidad de abusos o agresiones. En línea con lo expuesto, tendríamos el daño objetivo en la salud de las mujeres: existe una relación directamente proporcional entre la gravedad de los hechos sufridos y el tiempo durante el que se prolongan; y la presencia de cuadros de afectación psíquica diagnosticados, siendo común el TEPT (Trastorno por estrés post-traumático). Es decir, las víctimas que requieren de asistencia facultativa, a veces a largo plazo, son aquellas que padecieron las conductas por periodos más prolongados y en una mayor gravedad (abusos o agresiones sexuales, en algunos casos con penetración).

Por último, analizaremos el momento en que se denuncian los hechos: hemos podido comprobar, tanto en menores como en adultas, que el tiempo que transcurre entre el inicio de la situación de acoso sexual (o abusos, en lo que respecta a víctimas de menos de 18 años) suele ser prolongado. Hablamos de meses o incluso años en algunos de los supuestos a análisis. Diversas son las razones que propician la tardanza: miedo a no ser creídas, temor a las represalias o incluso aquellas relacionadas con el factor vergüenza. Asimismo, en el caso

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

de las menores, se ha percibido un superior mantenimiento temporal de las acciones criminales, llegando a prolongarse, en el peor de los escenarios, durante años. De hecho, en no pocas ocasiones, son los progenitores los que ponen punto final a la situación y denuncian los hechos.

#### 4.2.2. Sobre el contexto y el modus operandi

Al respecto de la primera variable, de forma resumida, podríamos afirmar que en menores las situaciones se desarrollan en el ámbito docente mayoritariamente, mientras que, en mujeres adultas, el delito suele cursar en el contexto laboral o profesional. Esta afirmación no requiere de una explicación detallada: la socialización en edad adolescente tiene lugar, principalmente, en los centros educativos, y aquella relativa a adultos, en el plano social y laboral. De hecho, aunque no sea la temática concreta de este TFG, afirmaremos, por su estrecha relación (nos ceñimos a las conductas de naturaleza sexual), que el delincuente sexual suele ser alguien del entorno de la víctima: la creencia popular del violador que acecha a las mujeres en recónditos lugares y a horas intempestivas es precisamente eso, una teoría que se aleja de la realidad criminológica. La mayoría de los agresores sexuales son, además de varones (en un porcentaje superior al 90%), personas cercanas a sus víctimas. Por regla general tenemos familiares, miembros del vecindario, profesores, educadores, entrenadores y, en el terreno de lo social, conocidos, o sea, sujetos con los que la perjudicada acaba de empezar a intimar, por ejemplo, durante una noche de ocio.

En lo que concierne a la segunda variable a estudio, el modus operandi, debemos concluir que las conductas que el sujeto activo lleva a cabo tienden a cursar en escalada: los acercamientos suelen iniciarse mediante frases y comentarios inapropiados (*“qué guapa eres; una chica como tú, sola, es algo que no se puede permitir; si me dejaras, te enseñaba lo que es el sexo de verdad; háblame de cómo te gusta que te lo hagan”*, etc.) para, en un periodo de tiempo que suele oscilar entre días, semanas o, incluso, meses en los casos más prolongados; transitar al plano físico, con tocamientos en apariencia accidentales, como por ejemplo un leve roce con el dorso de la mano por la espalda o el pelo. Esto sería aplicable para mujeres adultas, ya que en menores vimos que los agresores pasan directamente a la acción: casi siempre, iniciando el ataque con tocamientos, sin registrarse actos preparatorios. Con estas víctimas también se percibe una mayor gravedad de los episodios, registrándose, en algunos supuestos, actos que conllevan penetración, ante los que no se opone resistencia por parte

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

de las menores. Esta última característica también se mantiene estable en mujeres adultas: recurrir a la violencia para satisfacer su deseo sexual no es habitual en los sujetos activos, ya que cuentan con la ventaja de la superioridad, en unos casos, y de la relación de confianza, en otros. Las dos únicas sentencias en las que tiene lugar un episodio agresivo son la del funcionario de prisión, cuando recurre a la fuerza para atentar sexualmente contra una de las internas; y la del Guardia Civil, sin llegar, en este caso, a la penetración.

Otra reacción que se ha probado habitual una vez la víctima ha mostrado tajantemente su negativa a acceder a las solicitudes sexuales del agresor coincide con un cambio radical de actitud en el trabajo: a modo de venganza, al ver el varón que no consigue su propósito, comienza a tratar a la mujer en tono despectivo, con desprecios e incluso llegando a criticar su desempeño públicamente. Este comportamiento lo suelen alternar con solicitudes de carácter sexual porque no olvidemos que su objetivo sigue siendo satisfacer el deseo.

#### 4.2.3. Sobre el autor

El tamaño de la muestra (10 sentencias) no nos va a permitir sacar un gran número de conclusiones sobre la persona del sujeto activo. Por ejemplo, tal como adelantamos en la introducción al epígrafe y en lo que respecta a la nacionalidad, carecemos de datos suficientes como para afirmar que existe una procedencia mayoritaria. De hecho, todos los condenados son españoles, lo cual no implica que no existan otros de nacionalidades distintas. Sin embargo, sí será posible apuntar patrones y elementos de habitual aparición en las características del agresor. En primera instancia aparece la edad, variable de enorme peso criminológico en esta tipología de delitos. Para el caso de los pederastas (sujetos activos adultos que atentan contra la sexualidad de menores) la diferencia de edad es un requisito de aparición obligatoria. Por su parte, los supuestos que involucran a hombres y mujeres que superan los dieciocho años, también siguen una tendencia bien definida: hemos podido comprobar que los autores suelen superar a sus víctimas en edad y, además, cuando los hechos ocurren en el ámbito laboral o docente, en experiencia. Véanse el Comisario Principal que acosa sexualmente a las Inspectoras de Policía; el Guardia Civil experimentado que comete idéntico ilícito penal sobre una compañera novata; o el profesor de Universidad que, en el ejercicio de su función, solicita favores íntimos de una alumna a cambio del aprobado en su asignatura. Detrás de esta pauta se esconden aspectos relacionados directamente con la cultura: el hombre busca satisfacer

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

sus deseos sexuales con mujeres más jóvenes, a las que solo puede acceder por vías de hecho, esto es, a través del chantaje o mediante un abuso de su posición y estatus.

En segundo lugar, como elemento fundamental en el análisis, tendríamos la presencia de una situación de superioridad del agresor sobre la víctima. No solo desde el punto de vista jerárquico, sino también desde el social y biológico, cuando se trata de menores, si nos ceñimos a la tipología de Schaffer. No obstante lo anterior, en todas y cada una de las sentencias a estudio existía una posición de privilegio del victimario frente a la perjudicada: relaciones docente-alumna, sacerdote-monaguillo, funcionario-internas, jefe-subordinada, etc. Esta circunstancia habilitaba el inicio de la situación y permitía que se extendiera en el tiempo, no siendo la denuncia, en ninguno de los supuestos, inmediata tras el primer episodio.

En tercer y último término comentaremos lo relativo a los antecedentes penales previos en los distintos acusados: en la totalidad de los pronunciamientos judiciales analizados nos hemos encontrado con un autor que carecía de antecedentes. Ni por delitos de esta índole – sexual –, ni por cualquier otro. Concluiremos, pues, que el acoso sexual se suele desarrollar por delincuentes primarios y que la tasa de reincidencia es relativamente baja. Digo relativamente porque, tal como vimos en el marco teórico, estamos ante una tipología criminal que presenta una cifra negra significativa, lo que supone que un mismo varón, como incluso hemos podido comprobar, haya cometido con anterioridad actos de similar naturaleza que no se hayan puesto en conocimiento de las Autoridades competentes para su persecución. Véase, por ejemplo, el caso del docente universitario: cuando se abre una investigación interna dentro del campus, se pregunta a otras alumnas sobre comportamientos indeseados de profesores (en tono genérico, porque en ese punto de las indagaciones todavía se desconocía la identidad del agresor), a lo que varias responden afirmativamente, apuntando con el dedo al mismo sujeto.

### 4.3. Propuestas de mejora

Para concluir haremos unas breves propuestas de cara a mejorar la prevención, detección y lucha contra situaciones de acoso sexual como las abordadas en este TFG:

- En línea con CABALLERO (2003) y el enfoque conferido a la última macroencuesta de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, creemos que sigue siendo necesario trabajar en la búsqueda de la creación de una cultura de rechazo en la

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

- comunidad, para que, por ejemplo, comentarios inapropiados y otro tipo de actitudes que puedan suponer el inicio de una situación de acoso sexual sean condenados y criticados abiertamente por terceras personas, posibles testigos de los hechos. Proponemos las siguientes acciones para acercarnos a la meta sugerida: campañas de concienciación tendentes a romper el silencio ante esta clase de conductas, planes de prevención específicos que incluyan la impartición de asignaturas en el currículo de educación primaria y secundaria sobre igualdad de género y la creación de canales de denuncia en Universidades y empresas para dar cuenta de actos de esta índole.
- Fomentar la denuncia penal por parte de las víctimas: para alcanzar este objetivo se requiere de unas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con formación específica para la intervención en delitos de estas características. Además, si pretendemos que el abordaje sea integral, sería deseable establecer una especie de sistema de ventanilla única 24/7. Por ejemplo, en la Comisaría de Policía de la localidad establecer un servicio permanente formado por agentes especializados en la toma de declaraciones de esta naturaleza, una psicóloga con formación en intervención en crisis y una trabajadora social. De esta forma el tratamiento sería completo, estableciéndose un plan de seguimiento desde el primer contacto.
  - Modificar el Código Penal, en concreto el contenido del artículo 191, para que esta tipología criminal sea perseguible de oficio y de esta forma habilitar la denuncia de terceros. La condición de acciones criminales semipúblicas se sostiene, principalmente, en dos motivos: por un lado, la consideración de íntimo que se le otorga al bien jurídico protegido – la libertad e indemnidad sexual –, depositando la decisión por entero en la propia víctima, única titular de su sexualidad. Por otro, en base a ideales denostados, la vergüenza que pudiera suponer para la perjudicada comunicar hechos de estas características a terceras personas, ajenas a su entorno (por ejemplo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad). Digo que se trata de un argumento obsoleto o superado porque, con la meta de la prevención y la lucha contra la criminalidad como bandera, debería primar la seguridad comunitaria por encima de aspectos privados, toda vez que nos encontramos ante delitos socialmente graves y que afectan, mayoritariamente, a las mujeres como colectivo. En definitiva, conferir a estos tipos penales la cualidad de ser perseguibles de oficio, lo que implica que no sea necesaria la denuncia de la víctima para poder intervenir.

## Referencias bibliográficas

### Bibliografía básica

VI Macroencuesta de violencia contra la mujer. Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género; Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, 2019. Disponible en: [Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 – Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género \(igualdad.gob.es\)](#)

CABALLERO, M C. *El acoso sexual en el medio laboral y académico*. Bienestar Universitario, Universidad Industrial de Santander, 2003, págs. 429-449.

Informe anual sobre violencia de género. Observatorio contra la violencia doméstica y de género, Consejo General del Poder Judicial, 2019. Disponible en: [C.G.P.J – Datos estadísticos \(poderjudicial.es\)](#)

Balance de Criminalidad. Ministerio del Interior, cuarto trimestre 2019. Disponible en: [279d1ebf-026f-4bea-8b4b-eccbab8c3430 \(interior.gob.es\)](#)

MUÑOZ CONDE, F. *Derecho Penal. Parte especial. 18ª edición, revisada y puesta al día*. Tirant lo blanch, 2010.

BOTÍAS BENEDIT, A. *Lección 1: Acoso sexual y ciberacoso. Formación especializada en materia de violencia de género para profesionales de la psicología*. COPAO (Colegio de Psicología de Andalucía Oriental), 2020.

Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. Principales resultados. Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género. Disponible en: [Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 \(igualdad.gob.es\)](#)

HIDALGO XIRINACHS, R. *Sexualidad, agresión y autonomía en la mujer. Contribuciones psicoanalíticas actuales*. Actualidades en Psicología, Vol. 18, No. 105, 2002; pp. 80-93. Disponible en: [\(PDF\) Sexualidad, agresión y autonomía en la mujer. Contribuciones psicoanalíticas actuales \(researchgate.net\)](#)

GISBERT, S. *Del “no es no” al “sí es sí”*. Diario 16, 2018. Disponible en: [Del “no es no” al “sí es sí” | Diario16](#)

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España. Gabinete de Coordinación y Estudios, Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior, 2019.

Disponible en: [taller INFORME DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL, 2019 anual.xlsx \(interior.gob.es\)](https://www.interior.gob.es/estudios/estudioslinea2014/docs/Informe_Delitos_Contra_La_Libertad_e_Indemnidad_Sexual_2019_anual.xlsx)

VILLACAMPA ESTIARTE, C *et al.* *Introducción a la victimología*. Editorial Síntesis, 2019.

### **Bibliografía complementaria**

NAVARRO GUZMÁN, C *et al.* *El acoso sexual en el ámbito universitario: análisis de una escala de medida*. *Universitas Psychologica*, 15(2), páginas 371-382, 2016. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/8144>

Estudio sobre *El acoso sexual en el ámbito universitario: elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención (2014)*. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Disponible en: [https://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2014/docs/El\\_acoso\\_sexual\\_ambito\\_universitario.pdf](https://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2014/docs/El_acoso_sexual_ambito_universitario.pdf)

### **Legislación citada**

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, p. 33987. Disponible en: [Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. \(boe.es\)](https://www.boe.es/boe/LeyOrg/1995/11/23/101995.htm)

### **Jurisprudencia referenciada**

ECLI: ES:TS:2000:5157

ECLI: ES:TS:2003:6950

ECLI: ES:TS:2012:3442

ECLI: ES:TS:2014:459

ECLI: ES:TS:2015:4705

ECLI: ES:TS:2018:804

ECLI: ES:TS:2018:1296

ECLI: ES:TS:2019:1368

ECLI: ES:TS:2019:1875

Análisis de sentencias en el ámbito del acoso sexual. Perfil victimológico, modus operandi y rasgos comunes del agresor

ECLI: ES:TS:2019:2349

## Anexo A. Tabla de variables (victimología)

**VICTIMOLOGÍA**

<b><i>Sentencias</i></b>	<b><i>Edad</i></b>	<b><i>Nacionalidad</i></b>	<b><i>Número de víctimas</i></b>	<b><i>Plus de Vulnerabilidad</i></b>	<b><i>Daño en la salud</i></b>	<b><i>Tipo de víctima</i></b>	<b><i>Duración situación</i></b>
<b>2000:5157</b>	N/C >18	Española	1	No	No	Soc. débil	3 meses
<b>2003:6950</b>	25- 26	Española	1	No	Sí	Soc. débil	≈9 meses
<b>2012:3442</b>	N/C >18	Españolas	2	No	Sí	Soc. débil	≈5 meses
<b>2014:459</b>	N/C >18	Españolas, extranjeras	4	Sí (reclusas)	3/4	Soc. débil	≈Año y medio
<b>2015:4705</b>	26	Española	1	No	Sí	Soc. débil	14 meses
<b>2018:804</b>	10- 13	Españolas	5	No	2/5	Bio y soc.	≥ 1 año
<b>2018:1296</b>	<13	Española	1	Sí (pobreza)	No	Bio y soc.	3 meses
<b>2019:1368</b>	15	Española	1	Sí (discapacid.)	No	Bio y soc.	>1 año
<b>2019:1875</b>	7-21	Españolas	12	No	10	Bio y soc.	>1 año
<b>2019:2349</b>	≥18	Española	1	No	Sí	Soc.	>1 año

## Anexo B. Tabla de variables (contexto y modus operandi)

**CONTEXTO Y MODUS OPERANDI**

<b>Sentencias</b>	<b>Contexto</b>	<b>Posición superior</b>	<b>Acoso sexual previo</b>	<b>Escalada violenta</b>	<b>Otras conductas sex.</b>	<b>Testigos</b>	<b>Mobbing</b>
<b>2000:5157</b>	Laboral	Sí	Sí	Sí	Tocamientos	No	No
<b>2003:6950</b>	Laboral	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
<b>2012:3442</b>	Laboral	Sí	Sí	No	No	No	Sí
<b>2014:459</b>	Servicios	Sí	Sí	Sí	Tocamientos, penetración	No	No
<b>2015:4705</b>	Laboral	Sí	Sí	Sí	Tocamientos violentos	No	Sí
<b>2018:804</b>	Docente	Sí	No	No	Tocamientos	No	No
<b>2018:1296</b>	Docente	Sí	No	Sí	Tocamientos	No	No
<b>2019:1368</b>	Docente	Sí	No	No	Penetración	No	No
<b>2019:1875</b>	Docente	Sí	No	Sí	Tocamientos, penetración	No	No
<b>2019:2349</b>	Docente	Sí	Sí	No	No	No	No

## Anexo C. Tabla de variables (características del autor)

**CARACTERÍSTICAS DEL AUTOR**

<b>Sentencias</b>	<b>Edad</b>	<b>Diferencia de edad</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nivel de cualificación</b>	<b>Antecedentes penales</b>	<b>Estado civil</b>
<b>2000:5157</b>	>18	N/S	Española	Medio-bajo	No	N/C
<b>2003:6950</b>	49-50	25	Española	Alto	No	Viudo
<b>2012:3442</b>	>18	≈ 20-25	Española	Alto	No	N/C
<b>2014:459</b>	>18	N/S	Española	Medio-bajo	No	N/C
<b>2015:4705</b>	≥32	≥6	Española	Medio-bajo	No	Casado
<b>2018:804</b>	34-36	24-26	Española	Alto	No	N/C
<b>2018:1296</b>	>18	N/S (≈ 10)	Española	Alto	No	Soltero
<b>2019:1368</b>	38	23	Española	Alto	No	Soltero
<b>2019:1875</b>	38-51	≈ 30-40	Española	Alto	No	Casado
<b>2019:2349</b>	>18	N/S	Español	Alto	No	N/C